



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ACUERDO NUMERO DOCE. En Corrientes, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:

“N° 160

Corrientes, 19 de mayo de 2022

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 69 del 15 de marzo 2022 en el Expte. Administrativo 09-E-209-2022 (SIIF 2090090000002092022), caratulado: “DGA-SUMINISTRO Y BIENES PATRIMONIALES S/ INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DEL DPTO. SUMINISTRO”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia N° 69 del 15 de marzo 2022 (fs. 30) se adjudicó el Concurso de Precios N° 29/2022 a la firma “Indumentaria Laboral S.R.L.” por la suma de \$333.900.

Que a fs. 35, el Dpto. Licitaciones y Compras en su Informe N° 196/22 expresa: “*Habiéndose emitido Orden de Compra N° 50 de fecha 16/3/2022 a la firma “Indumentaria Laboral S.R.L.” (fs.31); a fs. 32 obra la recepción de la misma. En el día de la fecha la firma mediante nota adjunta a fs. 34 manifiesta que “[...] teniendo en cuenta la situación Económica de público conocimiento que el país atraviesa desde la pandemia [...]” proponiendo: “entrega parcial por ítem a medida que se recibe la mercadería y el pago del mismo a contra entrega manteniendo los plazos a 60 días H.A. con un aumento en el precio del 10% siempre y cuando se rectifique la*

Orden de Compra antes mencionada. Teniendo en cuenta que la suba mensual es de un 5% a un 7% y que el presupuesto fue emitido al mes de febrero, junto a que alguna mercadería se entregue en mayo conlleva una suba estimada del 20%...”, elevando el expediente a los fines que estime corresponder.

Que a fs. 36 vta., la Dirección General de Administración expresa lo siguiente, “[...] se adjudicó el Concurso de Precios 29/2022 a la firma “Indumentaria Laboral S.R.L.” por la suma de \$339.900 y observado que en su oferta - de fecha 20/02/2022 - la empresa establece que el tiempo de entrega será de 30 a 60 días según curva de talles, planteando un pago anticipado del 100%, siendo incompatible esa forma de pago con el proceder habitual de este Poder Judicial para este tipo de insumos, verificado esto en nota firmada de fecha 30 de marzo de 2022 (fs. 34 vta.), siendo el fin de esta formalidad la certeza en la recepción de los bienes, en relación con el principio anticorrupción, el cual se violaría al realizar un pago previo a recibir el bien o servicio. Que cabe destacar que al momento de efectuar su oferta, la adjudicada debió tener en cuenta - dado el rubro al cual está dedicado y el conocimiento de la situación del país - los posibles problemas que se le suscitaría al presupuestar; y como se mencionó anteriormente y ratificado en su nota de fs. 34 vta. la empresa conocía las formas de pago con la que el Poder Judicial trabaja, y mediante correo electrónico de fs. 36, la firma “Indumentaria Laboral S.R.L.” da de baja la propuesta “Dejando claro y definitivo el rechazo de la Orden de Compra N° 50-2022 tanto como la modificación ofrecida”.

Que en virtud de la vista conferida, el Sr. Fiscal General luego del análisis de las actuaciones concluye: “[...] Atento lo expresado sobre las deficiencias advertidas al inicio de la oferta de la contratista y su posterior adjudicación, y la falta de cumplimiento por esa circunstancia de las previsiones de los arts. 41 y ss. (“Procedimiento para Adjudicar”) del Reglamento de Contrataciones vigente (Acuerdo Extraordinario N° 16/02 -RAF- Anexo II), es mi parecer que corresponde dejar sin efecto la adjudicación respectiva, sin la aplicación de penalidades, por no advertirse un obrar de deliberado incumplimiento en la adjudicataria en la forma que se señala”.

Que, ante estas circunstancias, resulta procedente dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por Resolución N° 69/2022 y autorizar se formen nuevas



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

actuaciones tendientes a la adquisición de los insumos que originaran este procedimiento.

Que en virtud de lo expuesto y conforme las atribuciones conferidas por Acuerdo N° ACD N° 27/2013 Punto 19° Art. 3° inc. b) ap. b) y Art. 4° inc. g),

SE RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto lo decidido por Resolución N° 69 de fecha 15 de marzo de 2022 en todos sus términos.
- 2) Anular la Orden de Compra N° 50/2022 y desafectar el crédito presupuestario previsto para la presente contratación.
- 3) Autorizar al Dpto. Suministro y Bienes Patrimoniales inicie nuevas actuaciones a fin de adquirir la indumentaria consignada en el pedido de fs. 4.
- 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.
- 5) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

“N° 161

Corrientes, 19 de mayo de 2022

VISTO: El Expte. Administrativo E-910-2022 (SIIF 2090090000009102022), caratulado: “HOSPITAL “DR. JOSE RAMON VIDAL” (CORRIENTES) S/ ASOCIACIÓN COOPERADORA SOLICITA DONACIÓN DE 6 EQUIPOS INFORMÁTICOS”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital “Dr. José Ramón Vidal” solicita la donación de 6 (seis) equipos informáticos, para destinarlos a las distintas tareas requeridas para la atención, turnos y urgencias.

Que a fs. 3-7 el Área de Logística y Soporte Técnico dependiente de la Dirección General de Informática remite informe de equipos dados de baja por ser obsoletos o por recambio tecnológico en distintas dependencias, en condiciones de ser donados.

Que, atento a ello, el Dpto. Suministro y Bienes Patrimoniales individualizó 1 (un) lote de 14 (catorce) bienes en Planilla de Donación N° 408 de fs. 8, declarados obsoletos, para que se declare la desafectación de los mismos del patrimonio del Poder Judicial y su consecuente baja definitiva del inventario de bienes, previo a la transferencia.

Que conforme ello y lo establecido en el art. 124º de la Ley de Administración Financiera de la Provincia Nº 5571 que dispone: “Podrán *transferir sin cargo entre reparticiones del Estado Provincial* o donarse al Estado Nacional, a los municipios o a entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueren declarados fuera de uso, previa desafectación”, puede aprobarse la transferencia externa a favor del Hospital “Dr. José Ramón Vidal”.

Por ello,

SE RESUELVE:

- 1) Aprobar todo lo actuado en el presente trámite.
- 2) Declarar fuera de uso los bienes que se detallan en el Anexo.
- 3) Decretar la desafectación del patrimonio del Poder Judicial y la consecuente baja definitiva del Inventario, de los bienes referidos en el artículo anterior.
- 4) Aprobar la transferencia externa de los bienes detallados en el Anexo a favor del Hospital “Dr. José Ramón Vidal”.
- 5) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.
- 6) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº /2022

		SISTEMA DE SUMINISTROS				Fecha: 16/05/22
408		Listado de detalles Remates/Donaciones/Retiros Finales				Hora: 10:08:55
						Pág.: 1 / 1
Filtros:	Fecha Desde: // Fecha Hasta: //	Tipo:	Estado: Todos		Nro.:	0 Año: 0
	Número: 408 Ins. Legal:					
Tipo	Nro.	Fecha	Ins.Leg.	Nro.	Año	Lugar/Beneficiario
Donacion	408	02/05/2022	RESOLUCION DEL STJ	0	0	HOSPITAL " DR. JOSE RAMON VIDAL" (CORRIENTES)
Observaciones	E-910/2022 HOSPITAL "DR. JOSE RAMON VIDAL" S/ ASOCIACIÓN COOPERADORA SOLICITA DONACIÓN DE 6 EQUIPOS INFORMÁTICOS					
Nro. Lote	1	Comprador:	CUIT/CUIL:			
Nro. Bien	Descripción del Bien					Nro. Serie
21803	GABINETE PC HP COMPAQ DC5850. SERIE: MXJ836050F FICM-15-339-107-J					MXJ836050F
24383	GABINETE PC MARCA HP MODELO DC5850 - SERIE N°MXJ836053S (DONACION)					MXJ836053S
30385	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO MARCA EPSON MODELO FX-890. SERIE N° E8CY016090					E8CY016090
30780	MONITOR MARCA HP MODELO S5502. SERIE N° CNC7280LRX (DONACION)					CNC7280LRX
30782	MONITOR MARCA HP MODELO S5502. SERIE N° CNC6460M28 (DONACION)					CNC6460M28
31748	GABINETE PC HP DC 5750 - SRIE N° MXJ72409D4 (DONACION)					MXJ72409D4
31750	GABINETE PC HP DC5750 - SERIE N° MXJ724010T (DONACION)					MXJ724010T
31845	MONITOR HP S5502 - SERIE N° CNC7320WQ7 -(DONACION)					CNC7320WQ7
31952	MONITOR (I-1103-A) MARCA HP MODELO PE1154 SERIE N° BRA52700NG					BRA52700NG
32136	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO EPSON FX-890 SERIEN N°: E8CY007639					E8CY007639
32290	GABINETE PC MARCA HP MODELO COMPAQ DC5750. SERIE N° MXJ72407D6					MXJ72407D6
32291	MONITOR MARCA HP MODELO S5502. SERIE N° CNC6062Q66					CNC6062Q66
32292	MONITOR MARCA SAMSUNG MODELO 551v. SERIE N° AN15HXBW846169B					AN15HXBW846169B
32293	GABINETE PC MARCA AOPEN. SERIE N° 44602081 LP CA - (DONACION)					44602081 LP CA
Fin Lote:	1	Cantidad de Bienes del Lote:	14	Importe Base:	0,00	Importe Venta: 0,00



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas.

II.- Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°

Resolución N° 156 (E-973-2022): Aprueba todo lo actuado respecto de la adquisición de zorras o carros paqueteros para el Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá y la Unidad Fiscal de Investigación Estratégica, y adjudica a “CABRERA, DAVID EDUARDO” por la suma final de \$11.501,25 (pesos once mil quinientos uno con veinticinco centavos), y a la firma “CERAMICA NORTE S.A.” por la suma final de \$10.800 (pesos diez mil ochocientos).

Resolución N° 157 (E-856-2022): Aprueba todo lo actuado respecto de la adquisición de 3 (tres) Notebooks de uso especial destinadas a la Unidad de Decisiones Tempranas (UDT/UFIE) del Ministerio Público, y adjudica a “PERCOM S.A.” por la suma final de USD6.666 (dólares estadounidenses seis mil seiscientos sesenta y seis).

Resolución N° 158 (E-905-2022): Aprueba todo lo actuado respecto de la adquisición de discos rígidos externos USB para almacenamiento portátil y back-up de datos de dependencias varias, y adjudica a la firma “EQUIDEM” de FIAN, OMAR JORGE por la suma final de \$625.450 (pesos seiscientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Referente a lo dispuesto en el punto 8° del Acuerdo N° 22/2019, en cuanto se requiere -como medida previa-, a los Sres. Jueces de Primera y Segunda instancia con competencia para seleccionar o designar personal que, cuando se genere una vacante de Personal en sus dotaciones actuales, por cualquier causa, deberán solicitar al Superior Tribunal de Justicia, la asignación del cargo, con la descripción de las tareas del puesto y perfil requerido por la persona que pretenda cubrir el cargo, como así también los fundamentos suficientes que den sustento a la necesidad de la cobertura de la vacante, previo cumplimiento al procedimiento previsto en el punto 2° del Acuerdo N° 10/2015 -según pautas establecidas en el

punto 8° del Acdo. N° 22/19-. Y analizados los pedidos de asignaciones de cargo de las distintas dependencias, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Juzgado Civil y Comercial N° 7: solicita la asignación de un cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) –*en virtud de la renuncia de la agente Nancy Noemí CORREA, aceptada por Acdo. N° 10/22 pto. 15°*-. Y Considerando: La dotación actual y el informe estadístico sobre los indicadores de gestión del Tribunal solicitante, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar un (1) cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) al Juzgado Civil y Comercial N° 7 que será cubierto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias con el presupuesto del año 2022.

TERCERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el punto 2° del Acdo. N° 10/15 -*según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19-*; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-957-2022; propuesta formulada por el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de Santa Lucía, lista aprobada por Acdo. N° 20/18 pto. 7°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Prosecretaria (Clase 128), provisoria, en el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y Paz de Santa Lucía, a la Dra. Ivotí Fernanda María PERSINCULA CERQUETTI, M.I. N° 32.745.611, quien deberá prestar juramento de ley ante el Superior Tribunal de Justicia.
- 2) Expte. E-994-2022; propuesta formulada por el Juzgado Civil y Comercial de Paso de los Libres, cargo asignado por Acdo. N° 15/21 pto. 2 ap. 3 y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Trasladar, del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia al Juzgado Civil y Comercial, ambos de Paso de los Libres, al Oficial Auxiliar (Clase 305) Mayra Alexandra CORREA, M.I. N°



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- 33.666.477. 2) Asignar un cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Paso de los Libres.
- 3) Expte. E-1068-2022; propuesta formulada por el Juzgado Laboral N° 4, cargo asignado por Acdo. N° 11/22 pto. 2°, conformidad prestada por el Juez de Ejecución Tributaria, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Trasladar, del Juzgado de Ejecución Tributaria al Juzgado Laboral N° 4, a la Oficial Auxiliar (Clase 305) María Vanesa REYES, M.I. N° 31.435.591.
- 4) Expte. E-1070-2022; propuesta formulada por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, cargo asignado por Acdo. N° 4/22 pto. 2°, lista aprobada por Acdo. N° 11/18 pto. 6° y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Oficial Auxiliar (Clase 305), provisorio, en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé, a Raúl Eduardo CAMARGO, M.I. N° 32.298.074.
- 5) Los designados en los apartados 1) y 4) deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración -Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO: Visto: El Expte. E-1081-2022; referente a la Resolución de fecha 17 de mayo de 2022, a través de la cual se dispuso asignar un cargo de Prosecretario (Clase 128) a la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa y designar en ese cargo al Dr. Jorge Alejandro BRITZ, M.I. N° 21.586.297, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 28/21 pto. 13°. Por ello; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Prosecretario (Clase 128), en la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa, del Dr. Jorge Alejandro BRITZ, M.I. N° 21.586.297, quien cesa como Oficial de Justicia en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Paso de los Libres y deberá prestar juramento de ley ante el Sr. Fiscal General.

QUINTO: Visto: El Expte. E-1086-2022; referente a la Resolución de fecha 17 de mayo de 2022, a través de la cual se dispuso asignar un cargo de Oficial Auxiliar

(Clase 305) a la Fiscalía de Instrucción N° 6 –*en virtud del ascenso de la Dra. Julieta Victoria Lértora al cargo de Prosecretaria, de la Defensoría de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares, dispuesto por Acdo. N° 8/22 pto. 4°-y* designar en ese cargo a Rocío Estefanía AYALA, M.I. N° 33.214.937, quien integra la lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°. Por ello; SE RESUELVE: Tener presente la designación en el cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305), en la Fiscalía de Instrucción N° 6, de Rocío Estefanía AYALA, M.I. N° 33.214.937 quien deberá cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración -Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos.

SEXTO: Visto: El Expte. E-1090-2022; por el cual la agente Ángela HIDALGO, M.I. N° 18.349.368, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, presenta su renuncia al cargo de Oficial Principal, a partir del 1° de junio de 2022, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla y darle las gracias por los servicios prestados.

SEPTIMO: Visto: La Resolución N° 18 de fecha 19 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso que la Prosecretaria de la Defensoría de Pobres y Menores de Santo Tomé, Dra. Rocío Marlene AGUIRRE, M.I. N° 31.787.550 preste funciones en las instalaciones del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, (Familia, Niñez y Adolescencia) y de Paz de Alvear, a partir del lunes 23 de mayo de 2022, en razón de ser indispensable la presencia permanente de un representante del Ministerio Público; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

OCTAVO: Visto: El informe efectuado por la Dirección General de Administración sobre el haber óptimo que percibe un Juez de Primera Instancia a efectos de determinar el valor del JUS. Y Considerando: Lo normado en el art. 7° de la ley N° 5822 de Aranceles para Abogados y Procuradores y atribuciones conferidas a este Superior Tribunal de Justicia, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Fijar en \$3.778,07 (pesos tres mil setecientos setenta y ocho con siete centavos) el valor del “Jus” instituido por el art. 7° de la Ley N° 5822, *a partir del 1° de junio de 2022.*



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

NOVENO: Visto: El Expte. E-1856-2019; por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, comunica la confección de la nómina de expedientes para eliminación especial radicados ante ese juzgado, en el marco de lo dispuesto en el punto 14° del Acuerdo N° 9/19, que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) años. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) años e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO: Visto: El pedido de ampliación del monto de la caja chica asignada a la Intendencia del Poder Judicial -Dirección de Arquitectura-, teniendo presente los argumentos que dan sustento a la petición y habiendo tomado intervención la Dirección General de Administración, oído el Sr. Fiscal General oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ampliar el monto de la caja chica asignada a la Intendencia del Poder Judicial, a la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil).

UNDECIMO: Visto: El pedido de cambio de ampliación del monto de la caja chica asignada al Área de Capacitación del Poder Judicial y habiendo tomado intervención la Dirección General de Administración, oído el Sr. Fiscal General oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ampliar el monto de la caja chica asignada al Área de Capacitación del Poder Judicial, a la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil).

DUODECIMO: Visto: El pedido de cambio de ampliación del monto de la caja chica asignada al Juzgado de Instrucción y Correccional de Santa Rosa, teniendo presente

los argumentos que dan sustento a la petición y habiendo tomado intervención la Dirección General de Administración, oído el Sr. Fiscal General oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ampliar el monto de la caja chica asignada al Juzgado de Instrucción y Correccional de Santa Rosa, a la suma de \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil).

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. CA-125-2022 (Expte. E-382-2018); referente al pedido de prórroga del Contrato de Locación del Inmueble sito en la calle Corrientes N° 870 de la ciudad de Bella Vista, propiedad del Sr. Sergio Sonvico, donde funciona la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores en dicha localidad. Que, la Dirección de Arquitectura ha tomado la intervención que le compete. Por ello, lo establecido en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (Acuerdo Extraordinario N° 16/2002), Ley de Administración Financiera N° 5571, Ley del Fondo del Poder Judicial (N° 4484) y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Prorrogar el contrato de locación del inmueble sito en calle Corrientes N° 870 de la ciudad de Bella Vista, por el término de tres (3) meses con vigencia desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto por la suma total de \$211.920 (pesos doscientos once mil novecientos veinte) pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional de la siguiente manera: tres cuotas mensuales y consecutivas de \$70.640 (pesos setenta mil seiscientos cuarenta). 3) Ordenar a la Dirección General de Administración la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14 por la suma de \$211.920 (pesos doscientos once mil novecientos veinte). 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. CA-169-2022 (E-631-2017); referente a la renovación del contrato de locación del inmueble donde funciona la Asesoría de Menores e Incapaces de Bella Vista, sito en calle Corrientes N° 1125 de Bella Vista, propiedad de la Sra. Melina Vaccaro. Y habiendo tomado intervención la Dirección de Arquitectura se estima necesario continuar con la locación del mencionado inmueble. Por ello y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Administración



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Financiera del Poder Judicial (Acuerdo Extraordinario N° 16/2002), Ley de Administración Financiera N° 5571, Título VIII y artículo 14 Ley del Fondo del Poder Judicial (N° 4484) y oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar al Sr. Presidente a suscribir un contrato de locación con la Sra. Melina Vaccaro, propietaria del inmueble sito en calle Corrientes N° 1125 de la ciudad de Bella Vista, por el término de tres meses, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto por la suma total de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional de la siguiente manera: tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil). 3) Autorizar a la Dirección General de Administración la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, por la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) ejercicio fiscal 2022. 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

DECIMO QUINTO: Visto: La propuesta presentada por el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, para modificar la cláusula primera del Acuerdo Extraordinario N° 13/2020 y punto 29° del Acuerdo 32/2021; en lo que respecta al cronograma de implementación del nuevo Código Procesal Penal para las Localidades de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa. Por todo ello, atribuciones Constitucionales y legales, como órgano de gobierno del Poder Judicial y facultades conferidas específicamente en la última parte de la cláusula tercera de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 6.518, cuando expresamente dice que será el Superior Tribunal de Justicia, quién resolverá respecto de la entrada en vigencia y aplicación progresiva de las disposiciones establecidas en el nuevo Código Procesal Penal Provincial, oído el Señor Fiscal General, SE RESUELVE: Disponer la modificación de la fecha de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 6.518, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 27.952 de fecha 27 de noviembre de 2019), para las localidades de Bella Vista y Santa Rosa, *a partir del 1° de Julio del año 2022 y Saladas, a partir del 1° de Agosto del año 2022.*

DECIMO SEXTO: Visto: La necesidad de constituir y poner en funcionamiento la Oficina Judicial de las ciudades de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa. Y

Considerando: Que, este Superior Tribunal de Justicia en el punto vigésimo segundo del Acuerdo N° 5/2020, aprobó el “*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCION DE LA OFICINA JUDICIAL*” y dispuso expresamente que, los puestos, funciones y responsabilidades dentro de la Oficina Judicial serán cumplidos por los actuales Funcionarios y Empleados del Fuero Penal, quienes serán trasladados, reubicados y/o afectados, en forma progresiva, respetándose su actual categoría presupuestaria. Que, cabe recordar que, el nuevo ordenamiento procesal contempla a las “Oficinas Judiciales”, como la encargada, entre otras funciones, de determinar los jueces intervinientes, realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones, informar a las partes y recibir sus solicitudes, custodiar los objetos secuestrados, fijar y organizar las audiencias, resolver las cuestiones administrativas relativas a los juicios, colaborar en los trabajos materiales que los jueces y los representantes del Ministerio Público le requieran y llevar actualizados los registros y estadísticas. Que, en tal sentido la Reglamentación establece que las Oficinas Judiciales estarán conducidas por un “Responsable Coordinador”, quien a su vez, dependerán de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a fin de garantizar su independencia funcional respecto de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público. Que, en ese marco se dispuso que, las Oficinas Judiciales tendrán su sede en cada una de las localidades que el Superior Tribunal de Justicia disponga y cumplirán con todas las funciones que les son asignadas por la ley y la reglamentación, con arreglo a los principios rectores que informan el nuevo sistema. Que, ha tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, realizando entrevistas personales a todos los Secretarios, Prosecretarios y empleados de los Tribunales penales de las ciudades de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa, a efectos de analizar los perfiles y competencias de acuerdo a los puestos laborales que se habilitarán en las Oficinas Judiciales, oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE:

1°) Constituir y poner en funcionamiento, a partir del 1° de Julio de 2022, la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Bella Vista (OfiJu de Bella Vista), dependiente de la Coordinación General de las Oficinas Judiciales del Superior Tribunal de Justicia y en consecuencia:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

a) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Bella Vista – hoy de garantías-, a la Oficina Judicial de Bella Vista, a la Secretaria (Clase 116), Dra. CANTEROS, ZULMA ITATI, M.I. N° 18.036.811, para cumplir funciones de Responsable de la OfiJu de Bella Vista, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

b) Trasladar, de la Oficina Judicial de Mercedes a la Oficina Judicial de Bella Vista, a la Prosecretaria (Clase 128), Dra. Natalia SAND, M.I. N° 30.779.368, para cumplir idénticas funciones, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

c) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Bella Vista, - hoy de garantías- a la Oficina Judicial de Bella Vista, a la Oficial Auxiliar (Clase 305), ALFONZO, SILVINA ELISABET, M.I. N° 32.276.052, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

d) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Bella Vista, - hoy de garantías- a la Oficina Judicial de Bella Vista, a la Oficial Auxiliar (Clase 305), FARIÑA, ELIANA ANABEL, M.I. N° 33.792.163, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

2°) Constituir y poner en funcionamiento, a partir del 1° de Julio de 2022, la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa (OfiJu de Santa Rosa), dependiente de la Coordinación General de las Oficinas Judiciales del Superior Tribunal de Justicia y en consecuencia:

a) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Santa Rosa – hoy de garantías-, a la Oficina Judicial de Santa Rosa, a la Prosecretaria (Clase 128), Dra. DERKACH, ELSA LEONOR, M.I. N° 25.810.834, para cumplir funciones de Responsable de la OfiJu de Santa Rosa y Responsable de la Oficina de Control de Reglas de Conducta, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

b) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Santa Rosa - hoy de garantías- a la Oficina Judicial de Santa Rosa, al Oficial Auxiliar (Clase 305), RIQUELME, HERMAN LUIS, M.I. N° 35.115.782, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

c) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Santa Rosa - hoy de garantías- a la Oficina Judicial de Santa Rosa, al Oficial Auxiliar (Clase 305),

ALCARAZ, ARIEL, M.I. N° 25.738.783, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

3°) Constituir y poner en funcionamiento, a partir del 1° de Agosto de 2022, la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Saladas (OfiJu de Saladas), dependiente de la Coordinación General de las Oficinas Judiciales del Superior Tribunal de Justicia y en consecuencia:

a) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Saladas- hoy de garantías-, a la Oficina Judicial de Saladas, a la Secretaria (Clase 116), Dra. SOSA, SANDRA LORENA, M.I. N° 26.273.939, para cumplir funciones de Responsable de la OfiJu de Saladas y Responsable de la Oficina de Control de Reglas de Conducta, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

b) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Saladas- hoy de garantías- a la Oficina Judicial de Saladas, al Oficial Auxiliar (Clase 305), NUÑEZ SCORZA, GUSTAVO ALEJANDRO, M.I. N° 30.779.340, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

c) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Saladas- hoy de garantías- a la Oficina Judicial de Saladas, al Oficial Auxiliar (Clase 305), CANTEROS, FERNANDO WALDINO, M.I. N° 36.572.904, sin modificar su actual situación de revista presupuestaria.

4°) Aprobar el organigrama y propuesta de planificación operativa de la OfiJu de Bella Vista, Ofiju Santa Rosa y OfiJu de Saladas que como Anexo forma parte del presente.

DECIMO SEPTIMO: Visto: la necesidad de establecer turnos y orden de subrogación de los Jueces de las Ciudades de Bella Vista, Santa Rosa y Saladas. Y Considerando: Lo dispuesto por este Superior Tribunal de Justicia, en el Acuerdo Extraordinario N° 13/2020, en cuanto a la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 6.518). Que, la puesta en marcha del sistema acusatorio-adversarial conlleva una redefinición de los roles y funciones de todos sus actores, siendo indispensable establecer un sistema de turnos para la asignación de los casos, como así también, un orden de subrogación entre los jueces de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa a los efectos de su adecuado funcionamiento, todo en el



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

marco y ejercicio de atribuciones Constitucionales y facultades expresamente establecidas en el artículo 46 de la Ley 6.518. El Señor Ministro, Dr. Alejandro Alberto Chaín, dice: Que, conforme lo sostuve en el punto 16° del Acuerdo N° 11/2020, en oportunidad de establecer los turnos y orden de Subrogación para las localidades de Paso de los Libres y Monte Caseros en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, el proyecto que propone el Sr. Ministro Dr. Eduardo G. Panseri como punto de Acuerdo, nos coloca frente a una situación similar a la distribución por turnos que en la actualidad rige la asignación de los jueces de Instrucción por turno, cuando el nuevo Código Procesal Penal postula una cuestión novedosa, la intervención en los casos que el Código determina expresamente o a requerimiento de las partes, de un Juez de Garantías que más allá de ser el designado por Constitución, también temporalmente debe estar fijada su actuación antes del hecho de la causa (principio del Juez natural). Por ello, entiendo que no podemos dejar por períodos fijos prolongados el dominio de la Jurisdicción en manos de un Magistrado, entendiendo que el método que se ajusta a la inteligencia del Nuevo Código Procesal Penal, es el sorteo de un Juez de Garantías de manera mensual que establezca horas corridas durante un lapso razonable, que puede ser Acuerdo N° 1/21 Superior Tribunal de Justicia Provincia de Corrientes de 48 a 72 horas, contemplándose en el mismo el orden de subrogación automática para todas las audiencias necesarias que sean solicitadas en el mes. El Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez y los Sres. Ministros Dres. Fernando Augusto Niz y Guillermo Horacio Semhan, adhieren al Proyecto presentado por el Dr. Eduardo Gilberto Panseri. Por todo ello, por mayoría y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

1°) SUBROGACIÓN JUEZ GARANTÍAS BELLA VISTA: En caso de ausencia o impedimento, del Juez de Garantías de Bella Vista, en primer término, por el Juez de Civil, Comercial y Laboral, Dra. Irma Luisa SÁNCHEZ.

2°) SUBROGACION JUEZ DE GARANTÍAS DE SANTA ROSA: En caso de ausencia o impedimento, el Juez de Garantías de Santa Rosa, en primer término, será subrogado por el Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia y Niñez y Adolescencia Dra. Jéssica Magalí GÓMEZ.

3°) SUBROGACION JUEZ DE GARANTÍAS DE SALADAS: En caso de ausencia o impedimento, el Juez de Garantías de Saladas, en primer término, será subrogado por el Juez Civil, Comercial Dr. Sergio Juniors SHWOIHORT

4°) SUBROGACIÓN DE JUECES DE JUICIO DE CAPITAL: En caso de ausencia o impedimento, los Jueces de Juicio serán Subrogados, en primer término, entre ellos. Para el caso en el que se deba integrar el Tribunal de Juicio con 1 (un) Juez, en el siguiente orden: Dr. Ariel Héctor Gustavo AZCONA, Dr. Juan José COCHIA, Dr. Román Facundo ESQUIVEL, Dra. Ana del Carmen FIGUEREDO, Dra. Cynthia Teresita GODOY PRATS, Dr. Raúl Juan Carlos GUERÍN. En segundo término, por los Jueces de Revisión de Capital, en el siguiente orden: Dr. Mario Alberto ALEGRE, Dr. Héctor Raúl CORNEJO DESIMONI, Dr. Diego Roberto NÚÑEZ HUEL.

5°) SUBROGACIÓN JUECES DE REVISIÓN PARA LOS CASOS DE BELLA VISTA SALADAS SANTA ROSA: En caso de ausencia o impedimento, los Jueces de Revisión para los casos de las Localidades de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa cuando se trate de integrar el Tribunal de Revisión con 1 (un) Juez, en primer lugar se subrogarán entre ellos, en el siguiente orden: Dr. Mario Alberto ALEGRE, Dr. Héctor Raúl CORNEJO DESIMONI y Dr. Diego Roberto NÚÑEZ HUEL. En segundo término, por los Jueces de Juicio de la Ciudad de Corrientes, en el siguiente orden: Dr. Ariel Héctor Gustavo AZCONA, Dr. Juan José COCHIA, Dr. Román Facundo ESQUIVEL, Dra. Ana del Carmen FIGUEREDO, Dra. Cynthia Teresita GODOY PRATS, Dr. Raúl Juan Carlos GUERÍN.

6°) TURNO DE JUECES DE REVISIÓN PARA LOS CASOS DE BELLA VISTA – SALADAS Y SANTA ROSA. Para la integración del Tribunal de Revisión con 1 (un) Juez para los casos de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 413, apartado b), si se tratare de impugnaciones contra resoluciones indicadas en el artículo 416, incisos c), g), h), k), l), m) y n) todos del Código Procesal Penal (Ley 6.518): Juez de Revisión Dr. Mario Alberto ALEGRE -7 días-, Juez de Revisión Dr. Héctor Raúl CORNEJO DESIMONI - 7 días- y Juez de Revisión Dr. Diego Roberto NÚÑEZ HUEL -7 días-. Que a efectos de coincidir los turnos de los señores Magistrados, se deberá proseguir el calendario vigente y actualmente publicado en la página web del Poder Judicial para la quinta



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

circunscripción, Localidades de Santo Tomé, Ituzaingó y Gob. Virasoro (Enlace <http://www.iuscorrientes.gov.ar/codigo-procesal-penal/contactos-codigo-procesal/contactos-turnos/>).

7°) TURNO -JUEZ DE GARANTÍAS DE BELLA VISTA:

Juez de Garantías, **Dra. Mirta Elena AGUIRRI**: primera semana: turno de 7 días; segunda semana turno de 7 días; tercer semana: turno de 5 días de lunes a viernes. La Sra Jueza Civil, Comercial Dra. Irma Luisa SÁNCHEZ subroga sábado y domingo; cuarta semana: turno de 7 días.

8°) TURNO JUECES DE GARANTIAS SANTA ROSA

Juez de Garantías, **Dr. Ramón Alberto Ríos**: primera semana: turno de 7 días; segunda semana: turno de 7 días; tercer semana: turno de 5 días de lunes a viernes. La Sra. Jueza Civil, Comercial, Laboral, Familia y Niñez y Adolescencia Dra. Jéssica Magalí GÓMEZ subroga sábado y domingo; cuarta semana: turno de 7 días.

9°) TURNO -JUEZ DE GARANTÍAS DE SALADAS-

Jueza de Garantías, **Dra. María del Carmen MARECO**: primera semana: turno de 7 días; segunda semana: turno de 7 días; tercer semana: turno de 5 días de lunes a viernes. El Sr. Juez Civil, Comercial Dr. Sergio Juniors SHWOIHORT subroga sábado y domingo; cuarta semana turno de 7 días.

10°) Disponer, con carácter excepcional que, la primera semana de turnos de los jueces penales de las localidades de Bella Vista y Santa Rosa establecidos, se extenderá por 10 días, es decir, desde el jueves 1° de julio al 10 de julio del corriente año, inclusive.

11°) TURNO DE GUARDIAS PASIVAS DE LA OFIJU

Los Responsables de la Ofiju de Bella Vista, Saladas y Santa Rosa deberán garantizar la atención de las audiencias y urgencias que se presentaren los días y horas inhábiles con el personal de la Oficina, debiendo en todo momento poner en conocimiento de los actores del sistema, los nombres y datos de contacto del personal de turno.

DECIMO OCTAVO: Vistos y Considerando: Que la implementación del nuevo Código Procesal Penal ha impactado en el Ministerio Público Fiscal y en las Oficinas Judiciales, y que con relación a esta última, este Superior Tribunal de Justicia en el

punto vigésimo segundo del Acuerdo N° 5/2020, aprobó el “*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCION DE LA OFICINA JUDICIAL*” y dispuso expresamente que, los puestos, funciones y responsabilidades dentro de la Oficina Judicial serán cumplidos por los actuales Funcionarios y Empleados del Fuero Penal, quienes serán trasladados, reubicados y/o afectados, en forma progresiva, respetándose su actual categoría presupuestaria. Por ello y oído al Señor Fiscal General; SE RESUELVE:

1) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de Paso de los Libres –hoy Garantías-, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Secretaria (Clase 116), Dra. GABRIELA ALEJANDRA EBERTO, M.I. N° 24.709.812, para cumplir funciones de Responsable de la Oficina de Control de Reglas de la Ciudad de Paso de los Libres, dejando sin efecto en lo pertinente Ac Ext. 13/2020 pto 3- apartado 1-b) y sin modificar su actual situación de revista presupuestaria, a partir del 01/09/2022.

2) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Monte Caseros – hoy Garantías-, a la Oficina Judicial de Monte Caseros, al Secretario (Clase 116), Dr. JOSE LUIS GÓMEZ, M.I. N° 21.928.884, para cumplir funciones de Responsable de la Oficina de Control de Reglas de la Ciudad de Monte Caseros, dejando sin efecto en lo pertinente Ac Ext. 13/2020 pto 3-apartado 2-a) y sin modificar su actual situación de revista presupuestaria, a partir del 01/09/2022.

3) Trasladar, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Ciudad de Paso de los Libres, a la Oficina Judicial de Paso de los Libres, a la Jefa de Despacho (Clase 301) NELIDA ALEJANDRA ORIGGI, M.I. N° 17.370.138 y sin modificar su actual situación de revista presupuestaria, a partir del 01/09/2022.

DECIMO NOVENO: Visto: La necesidad de optimizar el uso de los vehículos oficiales asignados a los Tribunales Penales de las ciudades de la Quinta Circunscripción Judicial, específicamente la Ciudad de Santo Tomé. Y Considerando: El estado de avance del cronograma y planificación de implementación del nuevo Código Procesal Penal y la ejecución del Régimen conclusivo, teniendo presente lo establecido en el



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

“REGLAMENTO DE USO DE CONTROL DE VEHICULOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES” (ver Acuerdo N° 7/06), oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Disponer que el vehículo oficial que fuera asignado al Juzgados de Instrucción y Correccional (hoy Jueces de Garantías) de Santo Tomé, a partir del 01/09/2022, pasará bajo la vigilancia y control de la Ofiju de esa localidad, que actuarán como unidad coordinadora del uso del vehículo oficial y pondrán a disposición de los Jueces, funcionarios, técnicos profesionales o para cubrir cualquier actividad del servicio que resulte indispensable. El chofer ULISES JAVIER ZACARIAS, M.I. N° 24.304.314, cumplirá además de sus actividades de conducción, toda otra labor que se le asigne por la Oficina Judicial.

VIGESIMO: Visto: La propuesta presentada por el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, de implementar el Sistema Forum Criminis en la provincia. Considerando que el sistema, fue desarrollado íntegramente en forma local por el Poder Judicial de Corrientes y diseñado en exclusividad con recursos propios de este Superior Tribunal de Justicia, en vista de continuar el trabajo de proporcionar las herramientas necesarias para la gestión e implementación del Nuevo Código Procesal Penal como forma de garantizar la eficiencia y la transparencia de los trámites públicos y haciendo foco en el logro del cumplimiento de los principios rectores que rigen en el nuevo Código Procesal Penal y este Poder Judicial. Fruto del trabajo mancomunado con los operadores cuyas funcionalidades se ven abarcados en la presente versión del sistema y a quienes apunta a ofrecer una solución informática integral. Que, hasta disposición en contrario de este Superior Tribunal de Justicia, el nuevo software se implementará en forma concomitante con los demás sistemas informáticos. Que resulta necesaria su paulatina y progresiva implementación, considerando las localidades y funcionalidades acorde a los requerimientos de los hitos procesales del Nuevo Código Procesal Penal. Que territorialmente en esta primer versión, el alcance estará dado por las localidades de Paso de los Libres, Monte Caseros y respecto a Mercedes, solo referidos a Legajos de Impugnación provenientes de estas localidades. En una segunda etapa, Curuzú y Mercedes. En una tercera etapa, Bella Vista, Saladas y Santa Rosa. En una cuarta etapa, Goya y Esquina. Y en una quinta etapa, Santo Tome, Virasoro e Ituzaingó, para finalizar en

Capital. Que el presente modulo respecto a los operadores contempla en forma principal las tareas a desarrollar por las Oficinas Judiciales, en pos de brindar recursos digitales aptos e idóneos para asegurar una gestión ágil y dinámica, vinculando en forma primigenia a los Jueces de Garantía, Juicio, Revisión, Fiscalía General y Superior Tribunal de Justicia. Y asimismo, incorporó al Ministerio Público Fiscal (UFIC), a través del Legajo de Investigación Fiscal Judicializado, para la gestión de solicitudes de audiencias del NCPP. Sin perjuicio, que la programación continua encontrándose pendiente de desarrollo aún los Módulos propios del Ministerio Público, en su integralidad, Fiscalía, Defensoría y Asesoría, así como el acceso de los profesionales y público en general. Que Forum Criminis, tiene un diseño amigable y totalmente adaptable, que permite su interacción pacífica con otras herramientas y sistemas digitales. Especificaciones de las funcionalidades por mencionar algunas de ellas: -Ministerio Público Fiscal: Creación de Legajo de investigación Judicializado, Gestión de Personas, Creación y envío de solicitudes de Audiencias, agenda, Gestión de audiencias (pedidos de suspensión o cancelación), acceso a documentos firmados por el Juez/Tribunal, acceso a videos de Inveniet, generación de legajo en formato PDF, Búsquedas Avanzadas; -Oficina Judicial Penal (OfiJu): recepción y gestión de solicitudes de audiencias (Aceptar, devolver, rechazar, vincular), creación de audiencias con enlace a Inveniet, agendamiento, asignación de jueces y subrogantes, gestión de sesiones de audiencia, notificación de audiencias, compartir audiencias (grabaciones) y documentos, gestión de firmantes, gestionar legajos judiciales (crear, acumular, referenciar) y sub legajos, gestionar personas (incluye Validación por DNI con RENAPER y Validación biométrica por fotografía de rostro con RENAPER), registrar votos del tribunal, clasificar documentos, historial de documentos, tratamiento de detenciones, creación y fijación, acceso de archivos de audio y video visualizar videos de Inveniet, búsquedas Avanzadas, generación de legajo en formato PDF; Jueces de Garantías, Juicio y de Revisión: ingreso al sistema, gestionar agenda, visualización de videos, incorporación de documentos firmados, Timeline de Legajos y Timeline de Documentos búsquedas avanzadas; Tribunales colegiados: ingreso al sistema, gestionar agenda, visualización de videos, incorporación de documentos firmados, búsquedas avanzadas. Por todo ello y oído el Señor Fiscal General, SE RESUELVE:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- 1- Implementar en forma paulatina, progresiva, funcional y territorialmente, el Sistema Forum Criminis y conforme al Plan de Implementación, publicado en Anexo.
- 2- Autorizar el uso obligatorio del Sistema Forum Criminis, según Cronograma de la Dirección General de Informática, comenzará a regir a partir del 27/05/2022 para la Cuarta Circunscripción y Legajos elevados a impugnación, provenientes de dicha Circunscripción.
- 3- Disponer la utilización en forma simultánea, con los demás sistemas informáticos del NCPP utilizados en la actualidad, hasta disposición en contrario de este Superior Tribunal.
- 4- Informar que la Dirección General de Informática comunicará a través de la página web del Poder Judicial (microsite del Nuevo Código Procesal Penal) los avances de la implementación conforme a su planificación.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: Lo resuelto por este Superior Tribunal de Justicia en el punto 1°, apartado 9°) del Acuerdo Extraordinario N° 3/2022, en cuanto se dispuso, pasar a estudio de los Señores Ministros y del Señor Fiscal General, la elaboración de un proyecto de organización para atender la materia Penal Juvenil, a efectos de su aplicación y hasta tanto se apruebe la nueva Ley Procesal Penal Juvenil Provincial. Y Considerando: La Ley 6518 que aprobó el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (en adelante NCPP) (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 27.952, de fecha 27 de noviembre de 2019) y la Ley N° 6.580 que aprobó el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes (en adelante CPFNyA) (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021).

El Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri, dice:

Que, la ley regula los procesos de familia, niñez y adolescencia, cuya finalidad es alcanzar la efectiva operatividad de las normas del derecho sustancial, en consonancia con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que la Nación sea parte, el Código Civil y Comercial de la Nación y los principios generales de los procesos enunciados en el Código.

Que los procesos de familia, niñez y adolescencia deben garantizar la tutela efectiva de los derechos, ajustándose en su tramitación a los principios de oficiosidad, oralidad, intermediación, interdisciplina, gratuidad, acceso reservado al expediente, celeridad, concentración y economía procesal.

Que las normas de procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a justicia, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad y que la decisión que se adopte en un proceso en el que están involucrados niñas, niños o adolescentes debe tener en cuenta su interés superior, es decir la máxima satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos y garantías.

Que este STJ por Acdo Extraordinario Nro 3 Punto 9 ha dispuesto pasar a estudio de los Sres. Ministros y del Sr. Fiscal General, la elaboración de un Proyecto de Organización para atender la materia Penal Juvenil, a efectos de su aplicación y hasta tanto se apruebe la nueva Ley Procesal Penal Juvenil Provincial.

Que hasta tanto la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, sancione y promulgue el Régimen Penal Juvenil, resulta indispensable establecer pautas claras para poder cumplir con la determinación de los Jueces en los procesos que involucre la participación de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes.

Que, en dicho sentido, en el Título II el CPP, al referirse al Proceso Penal Juvenil, contiene como norma específica el art. 395 del CPP donde establece que “Los procesos seguidos contra personas menores de edad se regirán por las leyes específicas sobre la materia y en ellos se deberán respetar los principios que emanan de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.”

Que la CDN establece entre uno de sus principios el Principio de Especialidad, estableciendo un régimen específico para la niñez. Así en el art. 40 de la CDN consagra que *“todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros”* y en su Pto. 2 Ap. II prescribe *“Que la causa será*



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley...”.

Que, a sabiendas de que dicho Tratado integra el bloque de convencionalidad consagrado en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional junto a la Convención Americana de Derechos Humanos que en su art. 5 prescribe “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”, complementando su art. 19 “Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Que, a ello se debe adicionar el resto del amplio corpus iuris que integra el Sistema de Justicia Juvenil con mirada Convencional, como ser la Observación General N° 24/19 del Comité de Derechos del Niño referida a Los derechos del niño en la justicia de menores, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y las Directrices de Riad, de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, la Constitución Provincial en sus arts. 40, 41, 42, la Ley Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia N° 26.061, adherida en la Provincia de Corrientes mediante Ley N° 5773 (B.O. 15/06/07), el Código Civil y Comercial de la Nación, el Código Penal de la Nación, la Ley 22.278 y demás normativa vigente y aplicable en la materia.

Que, La Corte Interamericana sostuvo el 14 de mayo de 2013, en el caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, que *“conforme al principio de especialización, se requiere el establecimiento de un sistema de justicia especializado en todas las fases del proceso y durante la ejecución de las medidas o sanciones que, eventualmente, se apliquen a los menores que hayan cometido delitos y que, conforme a la legislación interna, sean imputables. Ello involucra tanto a la legislación o marco jurídico como a las instituciones y actores estatales especializados en justicia penal juvenil. Sin embargo, también implica la aplicación de los derechos y principios jurídicos especiales que protegen los derechos de los niños imputados de un delito o ya condenados por el mismo”* (parágrafo 146), y que *“consecuentemente, los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de conductas previstas como delictuosas por la ley penal, en caso de que no sea posible evitar la intervención*

judicial, deberán quedar sujetos, para los fines del conocimiento respectivo y la adopción de las medidas pertinentes, sólo a órganos jurisdiccionales específicos distintos de los correspondientes a los mayores de edad"(parágrafo 147).

Que, en atención a asegurar ese "sistema de justicia especializado", que implica una mirada distinta al régimen penal de adultos¹, situándolo en un marco de protección conjunto y resocializador que involucre a su familia. Sin olvidar a la sociedad y del Estado, por ello resulta menester establecer que los jueces de Familia, Niñez y Adolescencia resultan ser los jueces especializados más idóneos para reestablecer la justicia, a los niños, niñas y adolescentes que se ven inmersos en una alta vulnerabilidad crítica, social y estructural, orientada a una justicia restaurativa, como la Mediación Penal Juvenil aprobada por Acordada 16/18 Pto. 23 y a la preponderancias de las salidas alternativas del sistema penal.

Que, la Justicia Penal Juvenil es preventiva especial positiva y se enmarca dentro de los fines resocializadores y socio-educativos. Alentar la adecuación de la terminología y denominaciones acordes a la normativa Convencional y la legislación nacional en materia de niñas, niños y adolescentes.

En ese marco, pone a consideración su proyecto de solución bajo las siguientes pautas para la determinación del Juez competente en los procesos penales, art. 395 del NCPP, cuando se atribuya la supuesta comisión de un ilícito a la Ley Penal, a un niño, niña o adolescente:

Numeral I

- Juez en los procesos penales que involucre la participación de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Establecer que los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia y Jueces con competencia Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz, a quienes se les hubiera atribuido la competencia en Familia, Niñez y Adolescencia, son los jueces especializados encargados para resolver los requerimientos y planteos que formulen las partes y susciten actuación jurisdiccional cuando se

¹ Convención Americana da de Derechos Humanos Art.5 prescribe "Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento "



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

atribuya la supuesta comisión de un ilícito a la Ley Penal, a una persona menor de 18 años de edad a la fecha del hecho (niño, niña o adolescente, en adelante, NNyA).

- Los Jueces de Paz, que no están incluidos en el primer párrafo, prestan colaboración a los jueces especializados en el marco de la competencia asignada a éstos por el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia (en adelante CPFNyA), en los términos de la Ley 3556 y/o en función de la delegación y colaboración que prevé el art. 11 del Régimen Penal de la Minoridad – ley 22.278-.

- Los Jueces de Paz actúan en el marco de sus propias competencias (Ley 5907 y Protocolo de Menores en Riesgo Acuerdo 21/14, punto 10, Anexo I) adoptan las medidas preventivas provisorias, fundadas en razones de urgencia, gravedad y necesidad de evitar un mal mayor cuando se encuentre en riesgo, en peligro inminente o un hecho que resulte lesivo o vulnere los derechos de los N,N y A. Sin perjuicio de declararse incompetentes inmediatamente después de haber dictado las medidas necesarias acorde a las circunstancias particulares de cada caso.

- Si al N, N o A, que se le atribuya la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal revista calidad de menor de edad no punible, conforme art. 1° de la Ley 22.278/22.803, el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o Juez a quien se le hubiera atribuido dicha competencia, intervendrá si el Ministerio Público (Fiscalía, Asesoría de Menores, Defensoría Oficial), Defensa particular o representantes legales del N,N o A, insten acciones o medidas de protección integral conforme incs. l) y o) del art. 18 del CPFNyA. Sin perjuicio de dictar el sobreseimiento de conformidad al NCPP y derivar su situación a la Autoridad Administrativa según Sistema de Protección Integral, conforme Ley 26.061 (Ley 5773, Decreto Nro 257 - COPNAF).

- Si al NNyA se le atribuye la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal, en coparticipación con un mayor de edad será competente el Juez de Garantía, para resolver todos los requerimientos y planteos que formulen las partes y susciten actuación jurisdiccional durante la investigación penal preparatoria (EPP) y etapa intermedia (EI). Los actos que impliquen: disposición, salida alternativa o cualquier otra vía que signifique el cierre de las actuaciones para el NNyA, la aplicación de vías alternativas al proceso penal, reglas de disponibilidad (artículo 32 NCPP) o procedimientos abreviados del Título II, Art. 374-394 o las especificaciones respecto

al procedimiento de Flagrancia para el NNyA, intervendrá el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o Juez a quien se le hubiera atribuido dicha competencia.

- La intervención del Juez especializado, Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o Juez a quien se le hubiera atribuido dicha competencia, entenderá en todas las cuestiones de actuación jurisdiccional que luego se produzcan en ese caso y continuará su intervención, mientras se encuentre disponible la acción penal respecto al NNyA hasta el auto de apertura a juicio o la finalización del proceso, según corresponda al trámite y al tipo del proceso.

Numeral II

Excepción al Juez de Familia, Niñez y Adolescencia en turno

Fuero de atracción subjetiva por el N, N y A

En el supuesto que existan una o varias causas iniciadas con anterioridad que involucre al mismo NNyA, como víctima o victimario, entenderá en la nueva causa penal, el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la causa preexistente más antigua, -fuero de atracción subjetiva por el NNyA., en los términos del principio de prevención del art. 23 del CPFNyA-.

Numeral III

- Tribunal o Juez Unipersonal de Juicio de persona menor de 18 años de edad a la fecha del hecho.

a) Cuando la jurisdicción de juicio se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del "Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o Juez a quien se le hubiera atribuido dicha competencia.

b) Cuando sea necesario conformar Tribunal para conocer en forma colegiada, el Tribunal de Juicio se integrará con dos Jueces de Juicio, sorteando la Presidencia entre ellos y un Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia, tercero en orden de votación.

b.1) En la segunda etapa del juicio, el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia actúa como Juez Unipersonal, en exclusividad con respecto a la persona menor de edad a la fecha del hecho, si fuera declarada la responsabilidad conforme inciso 1) del art. 4 de la ley 22.278, y funda motivadamente su voto en los términos del art. 4 última parte de la ley 22.278 y 311 del CPP.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

c) La actuación como Juez Unipersonal o Tribunal, según el art. 306 del CPP dependerá siempre que no haya intervenido en la causa como Juez de Familia, Niñez y Adolescencia, durante la Etapa Penal Preparatoria -EPP- o Etapa Intermedia -EI-.

d) En el caso que hubiera intervenido durante la EPP o EI, en primer lugar el Tribunal de Juicio o Unipersonal será integrado por Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o con competencia Familia, Niñez y Adolescencia más próximo dentro de la Circunscripción. En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia más próximo. Conforme al siguiente orden acorde a cada lugar:

PRIMERA

Capital, debe continuar el orden numérico de cada Juez de Familia según el turno. A saber, si a la fecha de constituir Tribunal Unipersonal o Colegiado, se encuentra de Turno el Juez de Familia, Niñez o Adolescencia Nro 2, quien se corrobora que participo durante la EPP o EI, se integra con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia siguiente en numeración, es decir el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nro 3. Si el que actuó durante la EPP o EI, resulta ser el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nro 6 se continúa con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nro 1 y así sucesivamente.

Bella Vista y Saladas, en primer lugar se subrogan entre sí. En segundo lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Empedrado. En tercer lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Colonia Santa Rosa -

Santa Rosa y Empedrado, en primer lugar se subrogan entre sí. En segundo lugar por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Saladas. En tercer lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Bella Vista.

SEGUNDA:

Goya. En primer lugar se subrogan los jueces de Familia, Niñez y Adolescencia entre sí. En segundo lugar, se subroga con el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Santa Lucia.

Santa Lucía y San Roque en primer lugar se subrogan entre sí. En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia en turno de la ciudad de Goya.

Esquina. En primer lugar, se subroga con el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Santa Lucía. En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia en Turno de Goya.

Siempre que en la Localidad exista pluralidad de jueces de Familia, Niñez y Adolescencia, más de un Juez, el órgano a informar el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia en turno, llevará un registro a fin de realizar una justa distribución de causas -Oficina de Asistencia Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes u órgano técnico designado en su reemplazo hasta su instrumentación-.

TERCERA

Mercedes En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Curuzú Cuatía. En segundo lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de San Roque

Curuzú Cuatía En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Mercedes. En segundo lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de San Roque.

CUARTA

Paso de los Libres En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Monte Caseros. En segundo lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Alvear

Monte Caseros En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Paso de los Libres. En segundo lugar, por el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Alvear.

QUINTA

Santo Tome En primer lugar, se subroga con el Juez con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Alvear (Quinta). En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de Virasoro



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Ituzaingo En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Virasoro (Quinta). En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de Santo Tome

Virasoro En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ituzaingó (Quinta). En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de Santo Tome

Alvear En primer lugar, se subroga con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Santo Tome (Quinta) En segundo lugar, por el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de Paso de los Libres.

Numeral IV

ORGANO ENCARGADO DE LA ETAPA RECURSIVA
IMPUGNACION DE RESOLUCIONES

a) Cuando la jurisdicción de revisión se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del Vocal sorteado de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial o Cámara a quien se le ha asignado la competencia de alzada de los decisorios de los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia.

b) Cuando sea necesario conformar Tribunal de Revisión para conocer en forma colegiada, el Tribunal se integrará con dos Jueces de Revisión, sorteando la Presidencia entre ellos y un vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial o Cámara a quien se le ha asignado la competencia de alzada de los decisorios de los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia, o más cercano, encargado para resolver los recursos e impugnaciones de las resoluciones y provenientes de las sentencias de los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia.

Numeral V

-Juez de Ejecución de Personas Menores de Edad
y Control de Salidas Alternativas

-Los NNyA, hallados responsables y condenados, entenderá en la ejecución de sentencia el Juzgado de Ejecución de Condenas, a través de una Secretaria Penal Juvenil u órgano técnico designado en su reemplazo hasta su instrumentación.

- En el control de salidas alternativas o reglas de disponibilidad de la persona menor de edad, conforme lo reglado en el NCPP.

Numeral VI

-Oficina de Asistencia Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes

conflicto con la Ley Penal

-Crear la Oficina de Asistencia Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal que dependerá funcionalmente del STJ y oportunamente determinará su estructura orgánica.

- Tendrá como objetivo intervenir en causas de niños, niñas o adolescentes en conflicto con la Ley Penal, como apoyatura técnica- jurídica a disposición y requerimiento de los Jueces Especializados designados al efecto.

-Serán principios rectores de la actividad de la Oficina de Asistencia Técnica: prestar colaboración a los Jueces con celeridad, eficiencia, eficacia, vocación del servicio, simplicidad, buena fe, propendiendo a mejora continua del procedimiento, con coordinación y trabajo interdisciplinario, a fin garantizar la calidad en la prestación del servicio de Justicia.

Tendrá como funciones principales:

- Evacuar toda consulta técnica – jurídica de los Jueces y Funcionarios del Poder judicial respecto de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal;
- Proponer al Superior Tribunal de Justicia actividades para la mejora de la prestación del servicio.
- Informar al Superior Tribunal de Justicia sobre el estado de los asuntos que éste le encomiende;
- Proponer al STJ lineamientos para una mejor articulación con los Jueces Especializados bajo los principios rectores de su actividad.
- Formular propuestas de capacitación a los actores enfocadas en la sensibilización, justicia restaurativa, y salidas alternativas.
- Identificación de órganos locales administrativos de contención a los niños, niñas o adolescentes fin de establecer trabajo en redes e interdisciplinario.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- Realizar cualquier otra función que encomiende el Superior Tribunal de Justicia que resulte relevante y necesaria para el funcionamiento del sistema.
- Llevar el registro de los Legajos de Seguimiento del adolescente en conflicto con la ley penal sometido a proceso, cuya radicación quedará en el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia que interviniera en primer término por ese adolescente;
- Llevar el relevamiento estadístico de todas las jurisdicciones en coordinación con la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial,
- Fijar las audiencias previa coordinación con el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia a fin de garantizar su presencia y evitar superposición de actos.

Numeral VII

- Hasta tanto sean creados los organismos dispuestos en la presente, Oficina de Asistencia Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, el STJ dispondrá el órgano técnico designado en su reemplazo hasta su instrumentación.

- La reestructuración del personal, así como la dotación de secretarías a los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia, en vista de las nuevas funciones encomendadas debe estar sujeta a una asignación equitativa e igualitaria de los recursos, a realizarse previo análisis de factibilidad, imputable a partida Presupuestaria del Año 2023, a confeccionarse por área técnica respectiva.

Concluye el Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri, con un agradecimiento por la labor, esfuerzo y compromiso demostrado por los Funcionarios y Técnicos profesionales que participaron en el diseño y planificación del proyecto integral antes desarrollado, tanto en lo material como intelectual y también un agradecimiento especial para aquellos Magistrados del Fuero que con vocación y responsabilidad trataron de presentar una solución a la materia penal-juvenil en razón de la situación actual de la competencia.

El Señor Fiscal General Doctor César Pedro Sotelo, en uso de la palabra, dice:

Que, vienen en vista fiscal las presentes actuaciones con motivo de la presentación del proyecto de pautas para la determinación del Juez competente en los procesos penales cuando se atribuya la supuesta comisión de un ilícito a la Ley penal a un niño, niña o adolescente.

Que, analizado el proyecto del Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri, corresponde señalar que:

a) Para su diseño se tuvo en cuenta la Ley 6518 que aprueba el CPP y la Ley 6580 que aprueba el CPFNNyA;

b) En los considerandos: se plantea que hasta tanto la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, sancione y promulgue el Régimen Penal Juvenil, resulta indispensable establecer pautas claras para poder cumplir con la determinación de los Jueces en los procesos que involucre la participación de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes;

Así resulta que, el esquema propuesto consiste en: 1) *“Juez en procesos penales que involucre la participación de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal”*; 2) *“Excepción al Juez de Familia, Niñez y Adolescencia en turno Fuero de atracción subjetiva por el N, N y A”*; 3) *“Tribunal o Juez Unipersonal de Juicio de persona menor de 18 años de edad a la fecha del hecho”*; 4) *“Órgano encargado de la etapa recursiva . Impugnación de resoluciones”*; 5) *“Juez de Ejecución de Personas Menores de Edad y control de salidas alternativas”*; 6) *“Oficina técnica de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal”*.

A continuación se destacarán las cuestiones más relevantes del esquema propuesto:

l) Para el supuesto contemplado en el punto 1) se establece que los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia y Jueces con competencia Civil, Comercial,



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz, a quienes se les hubiera atribuido la competencia en Familia, Niñez y Adolescentes, serán los jueces encargados para resolver los requerimientos y planteos que formulen las partes y susciten actuación jurisdiccional cuando se atribuya la supuesta comisión de un ilícito a la ley penal, a 'persona menor de 18 años de edad a la fecha del hecho' (*en adelante, no punible*).

II) Si el NNA a quien se le atribuya la supuesta comisión de una infracción a la ley penal reviste calidad de 'no punible', conforme el art. 1 de la Ley 22278/22803, el Juez de FN y A intervendrá en los términos de los incs. l) y o) del art. 18 del CPFN y A, sin perjuicio de dictar el sobreseimiento de conformidad al NCPP y derivar su situación a la Autoridad Administrativa según Sistema de Protección Integral, conforme Ley 26.061(Ley 5773, Decreto N° 257 COPNAF).

III) En el supuesto de que la persona menor de edad² cometiera una infracción a la ley penal en coparticipación con un mayor de edad, y se prevé en este caso, que será competente el Juez de Garantía para resolver todos los requerimientos y planteos que formulen las partes y susciten actuación jurisdiccional durante la investigación penal preparatoria (IPP) y etapa intermedia (EI); y para los actos que impliquen disposición, salida alternativa o cualquier otra vía que signifique el cierre de las actuaciones para el NN y A, la aplicación de vías alternativas al proceso penal, reglas de disponibilidad (art. 32 NCPP) o procedimientos abreviados del Título II; Arts. 374-394 o las especificaciones respecto al procedimiento de flagrancia para el NN y A, intervendrá el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia o Juez a quien se le hubiera atribuido dicha competencia.

IV) En el punto 6) prevé la creación de una oficina de Asistencia Técnica de NN y A en conflicto con la ley penal, estableciendo los objetivos y funciones de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que le corresponde al Fiscal General como máxima autoridad³ del Ministerio Público custodiar la normal prestación del servicio

² Se interpreta que se hace referencia a la persona menor de edad punible, esto es el rango etario de 16 a 18 años de edad.

³ Art. 1, 15 del Decreto Ley 21/00

de justicia, requiriendo la correcta y justa aplicación de la ley y del derecho, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones, no sin antes recordar que, son personas menores de edad/adolescentes 'punibles' las personas mayores de 16 y menores de 18 años, y 'no punibles' las personas menores de 16 años; que conforme lo establecido en el art. 1° de la Ley 22278/22803, pertenecen a la categoría de menores excluidos del sistema punitivo.⁴

El art. 395 del nuevo CPP establece que los procesos seguidos contra personas menores de edad se registrarán por las leyes específicas sobre la materia.

Tanto la Ley 6518 como la N° 6580 no han dispuesto la derogación expresa del Decreto Ley 129/01 (que reglamenta la organización del fuero de menores), por lo que todo aquello que no fue modificado tácitamente por las citadas Leyes, se puede deducir que se encuentra vigente.

Si bien existe un vacío legal en la especial temática procesal penal juvenil, no podemos dejar de lado la normativa que rige la investigación y el juzgamiento de hechos delictivos.

Por otro lado, también corresponde tener presente el amplio *corpus juris*⁵ de protección jurídica de la niñez y adolescencia⁶, el que establece principios y estándares específicos para la justicia penal juvenil.

Entonces, teniendo presente que *"no es propio del ámbito judicial tomar decisiones que únicamente corresponde hacerse mediante un procedimiento dotado de legitimidad democrática"*⁷, coincidiendo con lo dicho por Carlos Tiffer en el sentido

⁴ Ver Roxin Claus *"Derecho Penal. Parte General. Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito"*, Ed. Civitas, Madrid, 1997. Pág. 848.

⁵ Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Ley N° 23.849 y que tiene jerarquía constitucional por el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)1 y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal.

⁶ Que nace a partir de la CDN y sus antecedentes.

⁷ PATOLOGÍAS DE LA DIVISIÓN DE PODERES. Jorge F. Malem Seña - Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. Hugo O. Seleme -Universidad Nacional de Córdoba, CONICET Argentina.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

de que *“La justicia penal juvenil debe ser parte de la justicia penal ordinaria; sin embargo, debe garantizarse un trato diferenciado a las personas menores de edad, en comparación con el trato a los adultos. Es decir un trato más justo, más benigno.”*⁸, y en concordancia a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *“García Méndez, Emilio s/causa 7537”* resuelto el 2 de diciembre de 2008, al expresar que *“... Es menester tener en cuenta una de las pautas de mayor arraigo de la doctrina de este Tribunal, conforme a la cual la inconsecuencia o la falta de previsión jamás debe suponerse en la legislación, y por esto se reconoce como principio inconcuso que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos: 310:195; 320:2701; 321:2453; 324:1481, entre otros)...”*⁹, se procede a realizar las siguientes enmiendas/propuestas, por considerar éste Ministerio Público que ello así corresponde:

A saber, en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial, en las que se aplica el nuevo Código Procesal Penal, corresponde que intervenga el Juez de Garantías¹⁰ para resolver los requerimientos y planteos que formulen las partes y susciten actuación jurisdiccional cuando se atribuya la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal a una persona menor de edad punible¹¹; de igual modo cuando concurra la participación con un mayor de edad. Y en los casos que resulte necesaria la conformación de un tribunal o juez unipersonal de juicio, como el planteo de impugnación de resoluciones judiciales, entiende el suscripto que corresponde seguir el esquema dispuesto por Acuerdo Extraordinario N° 13/20 Punto 1°) del Superior Tribunal de Justicia.

Fecha de recepción: 25 de junio de 2013. Fecha de aceptación: 20 de septiembre de 2013. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 36 (2013) ISSN: 0214-8676 pp. 275-295

⁸ *Principio de Especialidad en el derecho Penal Juvenil*, por Carlos Tiffer. Pág. 65, en *Reflexiones sobre el sistema de Justicia Penal Juvenil-1ª. Ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaries, 2017.*

⁹ CSJN, G. 147 XLIV.

¹⁰ *Juez de Garantía* –antes Juez de Instrucción y Correccional de Menores-, con anterioridad a la implementación del nuevo código cumplía la función de juez de menores –en materia correccional- (art. 5° inc. 2, 9 inc. I) del Dto. Ley 129/2001.

¹¹ mayor de 16 y menor de 18 años de edad a la fecha del hecho

A su vez, dentro de la Primera Circunscripción, teniendo en consideración que aún no se ha implementado la nueva normativa procesal penal, en las Ciudades de Capital, Santa Rosa, Saladas y Bella Vista, debe continuar el esquema hasta ahora vigente en cuanto a la actuación jurisdiccional cuando se atribuye la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal a una persona menor de edad/adolescente 'punible'; es decir, siguiendo el esquema procesal actual aplicando la Ley N° 22.278, Dto. Ley 129/01 y el Memorandum N° 5 del STJ (integración).

Todo ello hasta tanto se dicte la legislación pertinente en la materia.

Ahora bien, en relación a las cuestiones relativas a las niñas/os inmersos en la categoría 'no punibles' que hayan participado en la comisión de un hecho delictivo, corresponde en función de lo que establece el art. 1° segundo al cuarto párrafo de la Ley 22.278, por aplicación de la normativa internacional, nacional y provincial, la intervención del Juez de Niñez y Adolescencia en los términos y en función de lo dispuesto en los incs. l) y o) del art. 18 del CPFN y A. Igual consideración cabe en las cuestiones relativas a las personas menores de edad punibles en relación a lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 22.278.

Por lo que, en relación al Proyecto de Pautas para la determinación del Juez competente en los procesos penales cuando se atribuya la supuesta comisión de un ilícito a la Ley penal a un niño, niña o adolescente, así dictamina éste Ministerio Público.

El Señor Ministro Doctor Alejandro Alberto Chain, dice: Que, adhiere al dictamen del Señor Fiscal General, por compartir sus fundamentos, resaltando que los señores Jueces deben adecuar su actuación al principio de especialidad y protección integral establecido por la CSJN en el caso: "*Ruiz Brian s/ homicidio en ocasión de robo –causa n° 42886/9*" y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso: *González y otras ("Campo Algodonero") vs México*.

El Señor Ministro Doctor Guillermo Horacio Semhan, dice: Que, adhiere al dictamen del Señor Fiscal General y lo expresado por el Señor Ministro Doctor Alejandro Alberto Chaín, por compartir sus fundamentos.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

El Señor Ministro Doctor Fernando Augusto Niz, dice: Que, adhiere al dictamen del Señor Fiscal General y lo expresado por el Señor Ministro Doctor Alejandro Alberto Chaín, por compartir sus fundamentos.

El Señor Presidente Doctor Luis Eduardo Rey Vázquez, dice: Que, adhiere al dictamen del Señor Fiscal General y lo expresado por el Señor Ministro Doctor Alejandro Alberto Chaín, por compartir sus fundamentos.

El Señor Ministro Doctor Eduardo Gilberto Panseri, dice: Que, luego del debate e intercambio de opiniones, a efectos de lograr una solución en la materia, adhiere al dictamen del Señor Fiscal General y lo expresado por el Señor Ministro Doctor Alejandro Alberto Chaín, pero con el agregado de que se deje aclarado las siguientes cuestiones:

- a) Que los jueces de Garantías actuarán a requerimiento de las partes.
- b) Que la Oficina Judicial solo programará las audiencias a requerimiento y comunicará las decisiones del Juez interviniente a quiénes correspondan.
- c) Que los Jueces de Familia, Niñez y adolescencia realizarán el seguimiento a través del control de legalidad e integraran la Sentencia hasta el final.

Por todo ello y por unanimidad; SE RESUELVE:

1º) Disponer que, hasta tanto se dicte la legislación pertinente en la materia, en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial, en las que se aplica el nuevo Código Procesal Penal, corresponde que intervenga el Juez de Garantías para resolver los requerimientos y planteos que formulen las partes y susciten actuación jurisdiccional cuando se atribuya la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal a una persona menor de edad punible, de igual modo cuando concurra la participación con un mayor de edad. Y en los casos que resulte necesaria la conformación de un tribunal o juez unipersonal de juicio, como el planteo de impugnación de resoluciones judiciales, corresponde seguir con el esquema

dispuesto en el punto 1°) del Acuerdo Extraordinario N° 13/20 de este Superior Tribunal de Justicia.

2°) Disponer que, hasta tanto se dicte la legislación pertinente en la materia, en la primera Circunscripción Judicial, teniendo en consideración que aún no se ha implementado la nueva normativa procesal penal, en las Ciudades de Capital, Santa Rosa, Saladas y Bella Vista, debe continuar el esquema hasta ahora vigente en cuanto a la actuación jurisdiccional cuando se atribuye la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal a una persona menor de edad/adolescente 'punible'; es decir, siguiendo el esquema procesal actual aplicando la Ley N° 22.278, Dto. Ley 129/01 y el Memorándum N° 5 del STJ (integración).

3°) Establecer que, en relación a las cuestiones relativas a las niñas/os inmersos en la categoría 'no punibles' que hayan participado en la comisión de un hecho delictivo, corresponde en función de lo que establece el art. 1° segundo al cuarto párrafo de la Ley 22.278, por aplicación de la normativa internacional, nacional y provincial, la intervención del Juez de Niñez y Adolescencia en los términos y en función de lo dispuesto en los incs. l) y o) del art. 18 del CPFN y A. Igual consideración cabe en las cuestiones relativas a las personas menores de edad punibles en relación a lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 22.278.

4°) Establecer que, adoptada la decisión por el Juez de Garantías, el Juez deberá realizar la remisión al organismo administrativo de protección de derechos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, bajo el control de legalidad del Juez de Familia, Niñez y adolescencia del domicilio del menor, conforme lo establecido en el artículo 21 inc. j) de la Ley 6.580.

VIGESIMO SEGUNDO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial, de aprobación y publicación de la actividad denominado *"TALLER DE CAPACITACIÓN EN MODULO SIGA SUMINISTROS-ACTUALIZACIÓN"* que presentara la Dirección General de Administración. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

VIGESIMO TERCERO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial, de aprobación y publicación de la actividad *CHARLA INFORMATIVA: "PRESENTACION de FORUM CRIMINIS"* (Sistema de Gestión Electrónica del Proceso Penal Acusatorio Adversarial) que presentara la Dirección de Informática del Poder Judicial. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

VIGESIMO CUARTO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial, de aprobación y publicación de la actividad *"CICLO DE CONFERENCIAS DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. LEY N° 6.580"*. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

VIGESIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-1064-2022; referente a la presentación de la Señora Coordinadora del Programa "Justicia y Sociedad Civil", Dra. Marisa Esther Spagnolo (Secretaria Jurisdiccional N° 2 del Superior Tribunal de Justicia), quien solicita la aprobación de la *"PROGRAMACION 2022 DEL PROGRAMA JUSTICIA Y SOCIEDAD CIVIL PARA SANTO TOME"* que se realizará el corriente año, a cargo del equipo de replicadores de esa ciudad. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar como se pide y darle la intervención que le compete al Área de Capacitación del Poder Judicial. 2) Dar a publicidad por Secretaria.

VIGESIMO SEXTO: Visto: El Expte. CA-299-2022 (E-1030-2022), por el cual el Sr. Bernardo Arturo ALEGRE, M.I. N° 10.953.602, solicita se rectifique lo dispuesto por Acdo. N° 11/22 pto. 12°, en lo referente a la fecha de su renuncia, solicitando se consigne que la misma sea a partir del día 1° de junio de 2022. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Modificar el punto 12° del Acdo. N° 11/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...DUODECIMO: Visto: El Expte. E-1030-2022; por el cual el agente Bernardo Arturo ALEGRE, M.I. N° 10.953.602, quien presta servicios en la Dirección de Arquitectura, presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Técnico, a partir del **1° de junio de 2022**, para acogerse a los beneficios de

la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla y darle gracias por los servicios prestados...”.

VIGESIMO SEPTIMO: Visto:

I. Las solicitudes de licencias:

- 1) ACUÑA, SANDRA IRENE, 30 días desde el 11/05/2022 hasta el 09/06/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 2) BENITEZ, GENARO, 30 días desde el 27/04/2022 hasta el 26/05/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 3) CENTURION, ANTONIA, 30 días desde el 02/05/2022 hasta el 31/05/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 4) SANCHEZ, ANA LORENA, 30 días desde el 02/05/2022 hasta el 31/05/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 5) SANDOVAL DELAYE, SILVIA DEL CARMEN, 30 días desde el 09/05/2022 hasta el 07/06/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 6) VERA, NESTOR CLAUDIO, 30 días desde el 02/05/2022 hasta el 31/05/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).

II.-Licencias concedidas por Fiscalía General:

NUMERO: 10/22: el Sr. Fiscal General, teniendo a la vista, ha tomado en consideración los siguientes asuntos:

- 1) CANEVA SANCHEZ, DANIELA ALEJANDRA, 30 días desde el 08/05/2022 hasta el 06/06/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. ART. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 2) CORRADI, ANA LAURA, 43 días desde el 22/04/2022 hasta el 03/06/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- 3) DIAZ, ESTHER AMADA, 28 días desde el 07/05/2022 hasta el 03/06/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 4) HERRERO, MARIA ALICIA, 10 días desde el 04/05/2022 hasta el 13/05/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 5) PUCZKO, ALICIA, 28 días desde el 07/05/2022 hasta el 03/06/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 6) VALLEJOS ROMERO, MARIA STELLA DE LOS MILAGROS, 8 días desde el 26/04/2022 hasta el 03/05/2022; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).

VIGESIMO OCTAVO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

ES COPIA.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ANEXO I

Listado de Expedientes a eliminar

- **Juzgado Civil y Comercial N° 1 (Corrientes)**

5 años

<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2022/JCC-N%C2%B0-1-Ctes-5-a%C3%B1os.pdf>



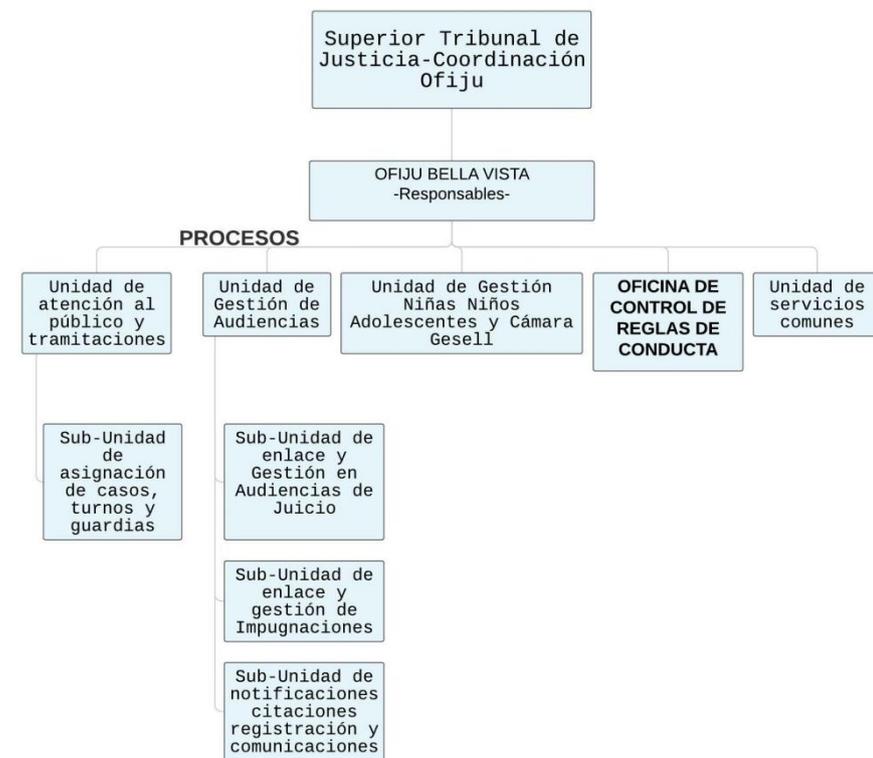
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

ANEXO II

1- Organigrama Oficina Judicial de BELLA VISTA

OFICINA JUDICIAL

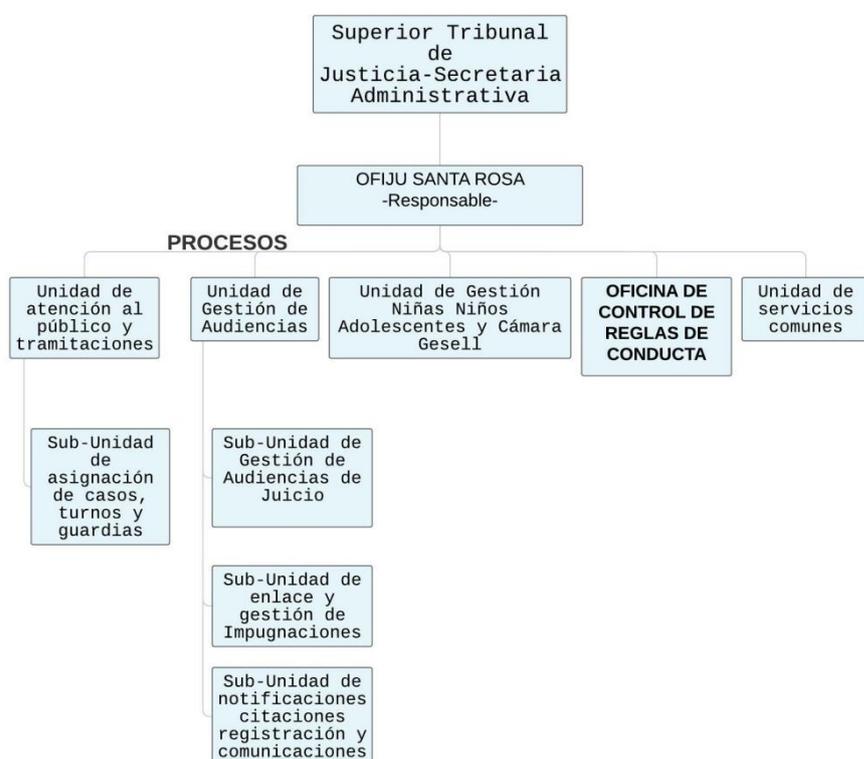
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



2-Organigrama Oficina Judicial de SANTA ROSA

OFICINA JUDICIAL

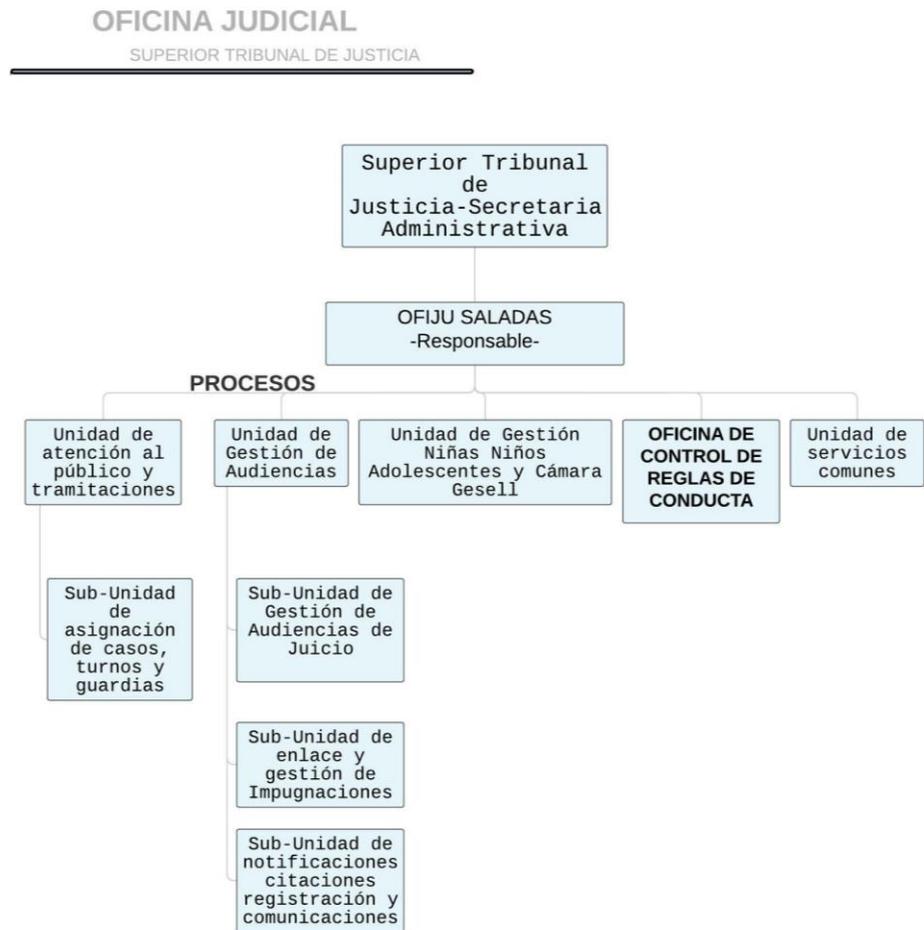
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

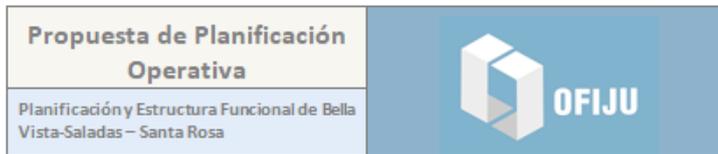




Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

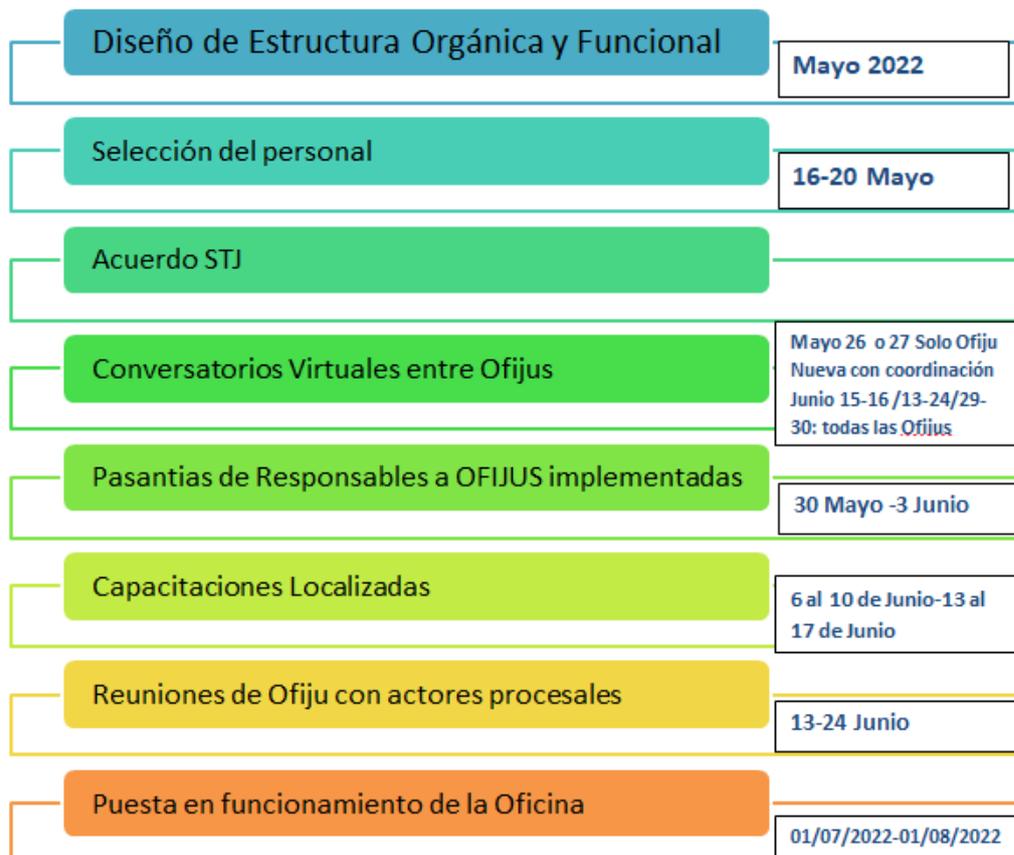
3-Organigrama Oficina Judicial de SALADAS





Propuesta

LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA Bella Vista-Saladas- Santa Rosa





Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

ANEXO III

Plan de Implementación

Forum - Criminis



Actualizado a Mayo 2022

Cronograma

Forum - Criminis



Actualizado a Mayo 2022



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

COMUNICADOS DE SECRETARIA

1. EL AREA DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL: Comunica:

A. La reprogramación de la siguiente actividad:

I. Taller

“HABLEMOS DE CÁNCER DE MAMA”
(Aprobado por Acuerdo N°9/2022; Trigésimo punto)

COORDINADOR

DOCTOR JORGE MARIANO SAADE

Médico Forense Laborista del Instituto Médico Forense del Poder Judicial de la Prov. de Corrientes.

INSTRUCTORA INVITADA

DOCTORA CECILIA ACEVEDO

Medica cirujana, Ex Jefe de Residentes del Servicio de Cirugía del Hospital Vidal. Médica y Especialista en Mastología y Reconstrucción Mamaria.

FECHA: Jueves 2 de junio de 2022

INICIO: 17:00 horas.

DESTINATARIOS: Magistrados, Funcionarios, Secretarios y Agentes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes.

MODALIDAD: Virtual.

LUGAR: Salón Auditorio del Área de Capacitación – 9 de Julio 1099 – Piso 9°.

CUPO: 75 personas máximo.

INSCRIPCION: Por registro en planilla en el momento previo a la capacitación.

B. La realización de las siguientes actividades:

I. CHARLA INFORMATIVA

PRESENTACION de FORUM CRIMINIS Sistema de Gestión Electrónica del Proceso Penal Acusatorio Adversarial

PANEL

- DR. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ

PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- DR. EDUARDO GILBERTO PANSERI

MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ

MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- DR. GUILLERMO HORACIO SEMHAN

MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- DR. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN

MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- DR. CESAR PEDRO SOTELO

FISCAL GENERAL

- ING. SANTIAGO CARNIEL

DIRECTOR DE INFORMATICA DEL PODER JUDICIAL

INSTRUCTORES

Personal de la Dirección General de Informática del Poder Judicial

Este Software es un desarrollo propio y fue diseñado para ofrecer una solución informática integral, garantizando la eficiencia y la transparencia de los trámites públicos y haciendo foco en el logro del cumplimiento de los principios rectores que rigen en el nuevo Código Procesal Penal.

OBJETIVO: Dar a conocer las funcionalidades del sistema y su aplicabilidad en toda la provincia

FECHA: 26 de mayo de 2022 – 11:00 horas

MODALIDADES:

Presencial (Panel e Invitados con CUPO LIMITADO) - Salón Auditorio

Virtual: Videoconferencia vía Cisco Webex

Transmisión en vivo: por el canal de YouTube del Poder Judicial de Corrientes

DESTINATARIOS: Magistrados, Funcionarios, Secretarios, Responsables OFIJU y Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público pertenecientes al fuero PENAL y a otros fueros interesados en la temática.

INSCRIPCIÓN: a través del link publicado en el sitio oficial del Poder Judicial



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

II. CAPACITACIÓN

“CICLO DE CONFERENCIAS DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. LEY N° 6.580”

Coordinadores Generales:

Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez, Presidente del Superior Tribunal de Justicia.
Dr. Eduardo Gilberto Panseri, Ministro del Superior Tribunal de Justicia.
Dr. Fernando Augusto Niz, Ministro del Superior Tribunal de Justicia.
Dr. Guillermo Horacio Semhan, Ministro del Superior Tribunal de Justicia.
Dr. Alejandro Alberto Chaín, Ministro del Superior Tribunal de Justicia

Instructores:

Magistrados y Secretarios del Poder Judicial de todas las instancias.
Funcionarios del Ministerio Público.
Representantes de los Cuerpos Interdisciplinarios.
Jefe Coordinador del Centro Judicial de Mediación.
Inspectora de Justicia de Paz.
Directora del COPNAF.
Representantes de los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia de Corrientes.
Moderadoras:
Dra. María Andrea Ferreira.
Dra. Mirta Graciela Allende.

MODALIDAD:

Por videoconferencia a través del sistema Cisco Webex.

DESTINATARIOS:

Magistrados, funcionarios, secretarios y personal del Poder Judicial y del Ministerio Público.
Abogados de la matrícula. Público en general.

CERTIFICACIONES:

Participación en el 80% del ciclo (no se extenderán certificados por jornada).
Para el personal del Poder Judicial y del Ministerio Público que no complete el 80%, se le acreditará el puntaje correspondiente a cada jornada.

INSCRIPCIONES:

A través del link de la página Web del Poder Judicial (por única vez para todo el ciclo).

CRONOGRAMA:

Martes de 18 a 19,30 hs. Inicio 07 de junio de 2022.

N°	Fecha	Tema	Disertantes
1	07/06	Antecedentes y desafíos de la reforma	María Mercedes Sosa
	Parte General	Ejes centrales y lineamientos generales del	María Beatriz Benítez

		CPFNyA	de Rios Brisco
		Título Preliminar. Principios procesales	Nora Infante Pierina Ramírez
2	14/06 Parte General	Consejero de Familia. Funcionamiento e intervención Mediación y procesos de familia. El rol de los Facilitadores Judiciales: Buenas prácticas en Familia, Niñez y Adolescencia	Nora Infante Miguel Benítez María Luisa Aróstegui
3	21/06 Parte General	Otros modos de terminación del proceso Sujetos procesales. Actos procesales. Escritos. Ingresos. Notificaciones. Prueba. Reglas Generales.	Jesica Magalí Gomez Soledad Vicente Repáraz Georgina Garavaglia Alicia Ubaldo
4	28/06 Parte	Deberes y facultades de los jueces de primera instancia. Aplicación práctica en los procesos	Alejandra Núñez



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

	General	<p>de los principios procesales</p> <p>Deberes y facultades de los jueces de segunda instancia. Aplicación práctica en los procesos de los principios procesales</p> <p>Medidas Cautelares. Medidas Autosatisfactivas. Medidas provisionales.</p>	<p>Andrea Palomeque Albornoz</p> <p>Daniel Curatola</p>
5	05/07 Parte General	<p>Ejecución de las resoluciones judiciales</p> <p>Diligencias preliminares</p> <p>Tipos de procesos y trámites en el nuevo código</p>	<p>Nora Chaves Caballero</p> <p>Marisol Ramírez de Schneider</p> <p>Daniel Azcona</p>
6	12/07	<p>Sistema de Protección integral de Niñas, niños y adolescentes en la Provincia de Corrientes. Aplicación práctica. Desafíos. Propuestas de trabajo en común con los juzgado de la</p>	<p>Zulema Salvadora Gómez (Directora COPNAF)</p>

		<p>provincia.</p> <p>La actuación del Ministerio Público, en torno a la competencia de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Gilda Ileana Gutiérrez (Secretaria Relatora Fiscalía Gral)</p>
7	02/08 Parte Especial	<p>Sistema de Protección integral de Niñas, niños y adolescentes en la Provincia de Corrientes: localidades donde no hay delegación de COPNAF.</p> <p>La autonomía progresiva del niño, niña y adolescente.</p>	<p>Dra. Ana María Achitte</p> <p>Dra. Malena Luxen (Área de la mujer y la familia-Bella Vista)</p> <p>Dra. Carolina Macarrein</p>
8	09/08 Parte Especial	<p>Procesos ordinarios</p> <p>Audiencias en los distintos tipos de procesos de familia</p> <p>Acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de familia. (daños y perjuicios)</p>	<p>Joaquín Martínez Córdoba</p> <p>María Gabriela Dadone</p>



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

			Daniel Azcona
9	16/08 Parte Especial	Divorcio Alimentos	Claudia Kirchhof Silvia Natalia Escobar
10	23/08 Parte Especial	Filiación Autorizaciones judiciales	María Beatriz Benitez Marcos Mosca Tressens Soledad Vicente Repáraz
11	30/08 Parte Especial	Delegación de la Responsabilidad Parental. Privación de la Responsabilidad Parental. Cuidado Personal y Derecho de comunicación. Tutela	Marta Legarreta Erika Delgado Solís Susana Galeano Silvina Racigh

12	06/09 Parte Especial	<p>Violencia de género y familiar.</p> <p>Aspectos procesales e interpretativos de la violencia familiar y de género en el CPFNA</p> <p>Violencia de género y familiar en la Justicia de Paz. Reformas necesarias.</p>	<p>Nora Infante</p> <p>Marisol Ramírez de Schneider</p> <p>Sergio Juniors Shwoihort</p> <p>Eduardo Monedutti</p>
13	13/09 Parte Especial	<p>Intervención de la Justicia de Paz en los casos de personas en estado de vulnerabilidad (vejez de escasos recursos-sin familiares)</p> <p>Competencia en cuestiones de Familia, Niñez y Adolescencia en la Justicia de Paz.</p> <p>Hacia una nueva ley de Justicia de Paz.</p> <p>Procesos de alimentos en la Justicia de Paz</p>	<p>Olga Alicia Fernández</p> <p>Eduardo Monedutti</p> <p>José Ledesma</p>
14	20/09 Parte	<p>Restitución nacional de niños</p> <p>Restitución internacional de niños</p>	<p>María Mercedes Sosa</p>



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

	Especial	Intervención de los cuerpos forenses.	José Luis Galvez Alejandro Goldfarb Irene Vallejos Ferro
15	27/09 Parte Especial	Control de legalidad de las medidas excepcionales. Acciones derivadas de la Protección Integral de Niños, Niñas y/o Adolescentes. Declaración de adoptabilidad. Guarda preadoptiva. Adopción. Diferentes supuestos	Edgardo Frutos Pierina Ramírez María Zovak
16	04/10 Parte Especial	Recursos ordinarios en la Cámara de Apelaciones. Jurisprudencia. Perspectiva de género. Recursos extraordinarios ante el STJ. Jurisprudencia. Perspectiva de género	Iván Doncheff Liliana Gertrudis Marquez Lorena Rak Carolina Tuñón

17	11/10 Parte Especial	El rol del abogado de familia, niñez y adolescencia. Perfil. Deberes y facultades. Desafíos de los nuevos procesos.	Representantes de los Colegio de Abogados
18	18/10 Parte Especial	Lenguaje Claro en los procesos de familia, niñez y adolescencia Técnicas de lectura fácil. Juzgar con perspectiva de género.	María Eugenia Sierra Alejandro Retegui Erika Delgado Solís Luis Podestá

3. PUBLICIDAD RESOLUCION DE FISCALIA GENERAL N° 18/22:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

RESOLUCION N° 18

CORRIENTES, 19 de Mayo de 2022.

VISTO:

Los Acuerdos N° 27/2021 Pto. 9°, N° 10 Pto. 6° del día 10/05/2022, los Exptes N° 70.949/2022 y 71.028/2022 del registro de ésta Fiscalía General; los Arts. 1°, 15° y 16° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes- Decreto Ley 21/00 y ; ; ;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 10° Pto. 6° del día 10 de mayo del año 2022, se designa Prosecretaria de la Defensoría de Pobres y Menores de Santo Tomé a la Dra. Rocío Marlene Aguirre, a fin de atender las cuestiones vinculadas a minoridad y familia que debían ser resueltas en la localidad de Alvear y transmitir las al Defensor Oficial para que este actúe de acuerdo a las facultades que le competen.

Que por Acuerdo N° 27/2021 Pto. 9° se resuelve la transformación del actual Juzgado de Paz de Alvear (art. 2°) en Juzgado con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones dispuestas en la ley N° 5907, a partir del 01 de febrero del año 2022.

Que más allá de ésta transformación no se contempló a la fecha la creación en la localidad de Alvear de órganos del Ministerio

Público cuya intervención imponen las leyes de fondo en los procesos donde estén comprometidos el interés público o la representación de menores, ausentes o incapaces, ni el modo de asegurar la garantía constitucional de acceso a la jurisdicción de personas pobres de solemnidad, por lo que debe seguir interviniendo el Defensor de Pobres y Menores de la localidad de Santo Tomé en los procesos que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Alvear.

Que la multiplicidad de funciones a cargo del señor Defensor de Santo Tomé y la distancia existente entre la ciudad de Santo Tomé y la localidad de Alvear afecta la normal prestación del servicio judicial de asistencia y representación de los sujetos indicados por las leyes de fondo y de forma y por mandato constitucional que la Defensa Pública debe brindar.

Por ello, resulta imprescindible la presencia permanente de un representante del Ministerio Público en la localidad de Alvear, cuyas funciones deben ser: atención al justiciable, consultas y asesoramientos, redactar escritos de mero trámite en las causas civiles, dictámenes, demandas, contestar demandas, cédulas, oficios, contestar vistas, realizar actas, siempre bajo la supervisión y siguiendo lineamientos del Defensor, elaborar estadísticas, asistir a mandamientos, dar ingreso y egreso de expedientes, llevar un registro de los representados de la Defensoría; en el Fuero Penal, asistir y evacuar consultas de las personas imputadas en la comisión de un hecho delictivo que designen Defensor Oficial, haciendo de nexo con el Defensor Oficial Penal actuante, entre otras, y cualquier otra gestión y / o actividad que en el marco de sus funciones y para un mejor servicio de justicia, le asigne el titular de la



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Defensoría de Santo Tomé, de la cual depende la Sra. Prosecretaria Dra. Rocío Marlene Aguirre.

Que el Artículo 15° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes- Decreto Ley 21/00, establece que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.

Que en virtud de ello, es el Fiscal General a quien corresponde asegurar la continuidad del servicio de justicia, debiendo adoptar todas las medidas necesarias en tal sentido, de conformidad al Art. 16° de la misma Ley Orgánica.

Por é ello; ; ;

RESUELVO:

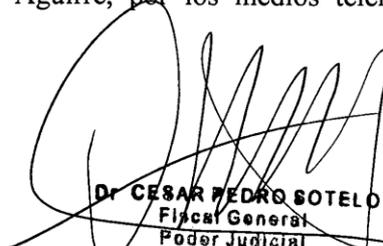
1°) Disponer que la **DRA. ROCÍO MARLENE AGUIRRE, D.N.I. N° 31.787.550** – a partir de la toma de posesión del cargo-, cumpla las funciones establecidas en el considerando de la presente Resolución en la localidad de Alvear, debiendo transmitir sus actividades al Sr. Defensor de Santo Tomé.

2°) Disponer que el lugar de firma y de funciones de la Sra. Prosecretaria de la Defensoría de Pobres y Menores de Santo Tomé, Dra. Rocío Marlene Aguirre será en las instalaciones del Juzgado Civil, Comercial, Familia, Laboral, Menores y de Paz sito en calle Hidalgo N° 382 de la localidad de Alvear, **a partir del día lunes 23 de mayo del año en curso.**

3°) Hacer saber a la Sra. Prosecretaria que deberá cumplir el horario de Tribunales y extender la jornada cuando razones de

servicio así lo impongan, debiendo coordinar con el titular del Juzgado Civil de Alvear.

4º) Notifíquese al Superior Tribunal de Justicia, a la Dirección de Recursos Humanos, al Dr. Mateo Maydana, Sr. Juez Civil, Comercial, Familia, Laboral, Menores y de Paz de la localidad de Alvear, al Defensor Oficial de Santo Tomé Dr. José Carlos Suaid, y a la Sra. Prosecretaria Dra. Rocío Marlene Aguirre, por los medios telemáticos disponibles.-



Dr. CESAR PEDRO SOTELO
Fiscal General
Poder Judicial
Provincia de Corrientes



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

4. DIFUSIÓN DE EVENTOS:

EL INSTITUTO “JUAN BAUTISTA ALBERDI”: Comunica: La realización del siguiente seminario:

✦ SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN —Edición 2022—

- 6 encuentros sincrónicos, días jueves:

26/05, 17.00h.

16/06, 16.30h.

18/08, 17.00h.

22/09, 17.00h.

20/10, 17.00h.

17/11, 17.00h.

Para acceder al **certificado de participación**, se deberá contar con el **80% de participación en los encuentros sincrónicos**.

Destinado a integrantes de Poderes Judiciales de Argentina y a Profesionales de la Abogacía

- Plataforma Zoom del Instituto "Dr. Juan Bautista Alberdi"

✦ Actividad gratuita, con inscripción previa: <https://forms.gle/goP75gPreD9EqpK68>

Se realizará una sola inscripción para todo el Seminario. No se aceptarán inscripciones para cada conferencia en forma individual.



ACTUALIZACIÓN EN JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
— Edición 2022 —

Coordinador: **Dr. SEBASTIÁN AMERIO** - Funcionario de la CSJN

Actividad gratuita con certificación
Plataforma Zoom

Año 2022

SEMINARIO

Jueves 26/05 17.00h.	Lineamientos de Derecho Ambiental Dr. NÉSTOR CAFFERATTA
Jueves 16/06 16.30h.	Jurisprudencia de la CSJN en Materia Laboral Dr. MARCELO NAVARRO
Jueves 18/08 17.00h.	Responsabilidad del Estado en la Jurisprudencia de la CSJN Dra. MABEL VIEITO FERREIRO
Jueves 22/09 17.00h.	Aspectos del Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad Dra. LAURA MONTI
Jueves 20/10 17.00h.	Jurisprudencia de la CSJN en Materia Penal Dr. WALTER VENDITTI
Jueves 17/11 17.00h.	Aportes de la CSJN en Cuestiones de Derecho Internacional Privado Dra. MARÍA SUSANA NAJURIETA

Destinado a integrantes de Poderes Judiciales de Argentina y a Profesionales de la Abogacía
<http://institutoalberdi.jusentrerios.gov.ar>

5. PROGRAMA JUSTICIA Y SOCIEDAD CIVIL: Comunica: El Programa de Actividades de la Quinta Circunscripción Judicial (Santo Tomé y La Cruz).

(i) Capacitación sobre Ley Micaela: A petición de la Sra. Directora del Área de la Mujer, Género y Diversidad, de la Municipalidad de la ciudad de La Cruz, Sra. Adriana Nicole Rivero.

Lugar: Salón Municipal.-

Días: 09 y 10 de Junio, en horario a confirmar.-

Destinatarios: Personal del gabinete municipal, agentes de la policía, directivos y docentes de los establecimientos educativos, personal del hospital y empleados y funcionarios de Juzgado de Paz.-

(ii) Taller para Familias. Se reflatará los contenidos dados en años anteriores. Abarca dos días, en el afán de suministrar herramientas a los padres (tutores) y docentes, con el objeto de prevenir y canalizar adecuadamente las situaciones de conflicto; desde los aportes de una mirada interdisciplinaria, desde lo psicológico y social.-

El primer día los temas a abordar gira sobre: la parte jurídica relacionado a Responsabilidad Parental, Alimentos, Derechos de niños, niñas y adolescentes, tipos de Familia.-

El segundo día los tópicos se centralizan en: Ley de Educación Emocional. Importancia del Autoestima en la familia. Crianza sin violencia. Límites saludables. Impacto de las nuevas tecnologías en la trama social y familiar. Factores de riesgo. Revalorización de la Escuela y la Familia.

(*) Escuela Técnica. A solicitud de la Directora Sra. María Formeliano.-

Lugar: En las instalaciones del establecimiento educativo.

Días: Segunda quincena de junio. Horario a confirmar.-



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Destinatarios: Padres, tutores y personal docente.-

(*) **Escuela N° 687 “República Oriental del Uruguay”**. A solicitud de la Directora Sra. Bruna Aguilera.-

Lugar: En las instalaciones del establecimiento educativo.

Días y horarios a confirmar.-

Destinatarios: Padres, tutores y personal docente.-

(*) **Escuela N° 141 “Berón de Astrada”**. A requerimiento de la Sra. Directora Rosa Lucía Vignoles.-

Lugar: En las instalaciones del establecimiento educativo.

Días y horarios a confirmar.-

Destinatarios: Padres, tutores y personal docente.-